

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL



EL TESTAMENTO CONYUGAL EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS SELECCIONADAS Y OPINIÓN DE LOS NOTARIOS DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA – PERÚ, 2012

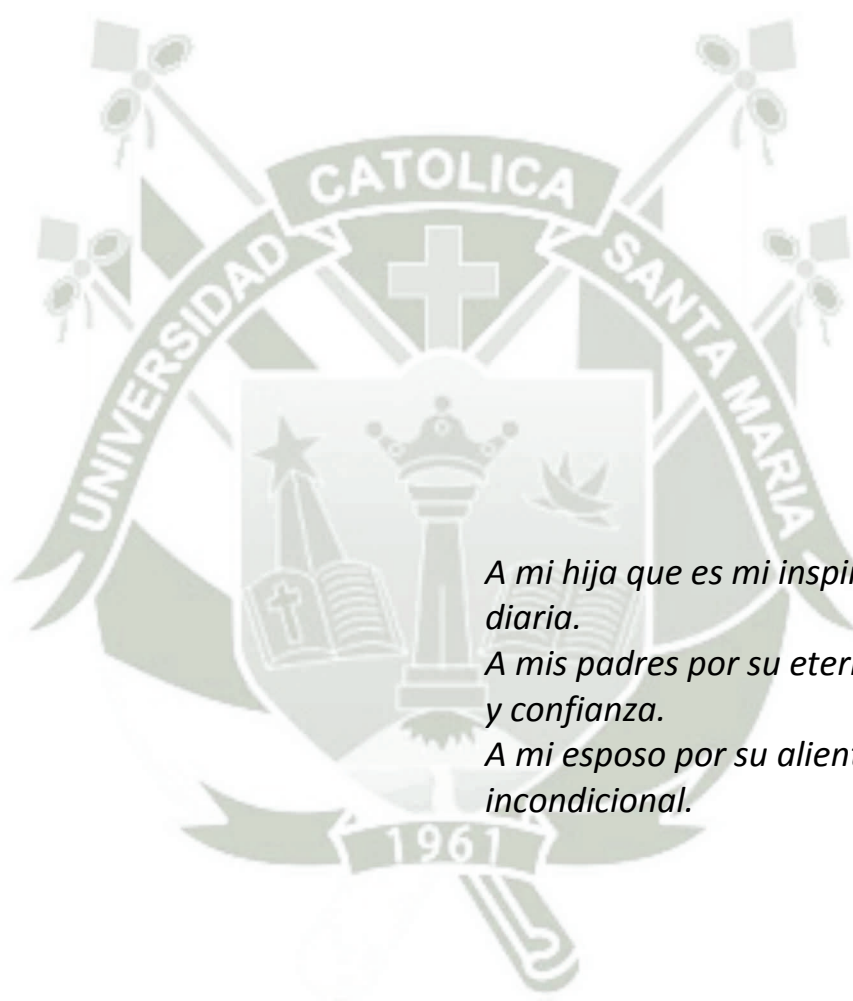
Tesis presentada por la Bachiller:

MILAGROS IRENE RIVERA MANRIQUE

Para optar el Grado de: **MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL**

AREQUIPA – PERÚ

2013



*A mi hija que es mi inspiración
diaria.*

*A mis padres por su eterno apoyo
y confianza.*

*A mi esposo por su aliento
incondicional.*



*“Has de hablar como en
testamento, que a menos
palabras, menos pleitos”.*

BALTASAR GRACIÁN

INDICE

	Pág.
RESUMEN.....	5
SUMMARY.....	7
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPITULO ÚNICO: RESULTADOS	
EL TESTAMENTO CONYUGAL EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS SELECCIONADAS Y OPINION DE LOS NOTARIOS DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA– PERÚ.....	11
1. EL TESTAMENTO CONYUGAL EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS SELECCIONADAS.....	11
1.1. En cuanto a las Características del Testamento Conyugal.....	11
1.2. En cuanto a las Instituciones Recíprocas.....	14
1.3. En cuanto a las Disposiciones Correspectivas.....	16
1.4. En cuanto a la Revocación.....	19
2. LA OPINIÓN SOBRE EL TESTAMENTO CONYUGAL SEGÚN NOTARIOS.....	21
2.1. En cuanto a las Características del Testamento.....	21
2.2. En cuanto a la Capacidad para Testar.....	25
2.3. En cuanto a las Modalidades del Testamento.....	31
2.4. En cuanto a las Clases de Testamentos.....	34
2.5. En cuanto al Testamento Mancomunado en la Legislación De Aragón.....	39
2.6. En cuanto al Testamento Mancomunado en la Legislación de Alemania.....	46
DISCUSION.....	52
CONCLUSIONES.....	55
SUGERENCIAS.....	57
PROPUESTA.....	58
BIBLIOGRAFIA.....	61
ANEXOS.....	63

RESUMEN

Constantemente apreciamos que las parejas de cónyuges obviamos realizar un testamento, ignorando que posiblemente en un futuro al momento de fallecer, dejemos una fuerte carga para nuestros familiares, debido a la falta de testamento ya sea por la escasa orientación de cómo se tiene que realizar uno o por simplemente no querer hacerlo, esto muchas veces causa conflictos familiares difíciles de solucionar, por lo que con esta Tesis quiero ayudar a los cónyuges a que tengan la posibilidad de realizar un testamento de manera conjunta, en donde ambos acuerden como quieren realizar la sucesión a sus herederos o legatarios el cual lo denominaremos: EL TESTAMENTO CONYUGAL EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS SELECCIONADAS Y OPINIÓN DE LOS NOTARIOS DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA – PERÚ, 2012.

Con respecto a la primera variable se revisó dos fuentes bibliográficas básicas, la legislación Aragonesa y la legislación Alemana. Y en cuanto a la Segunda Variable la población estuvo constituida por doce notarios.

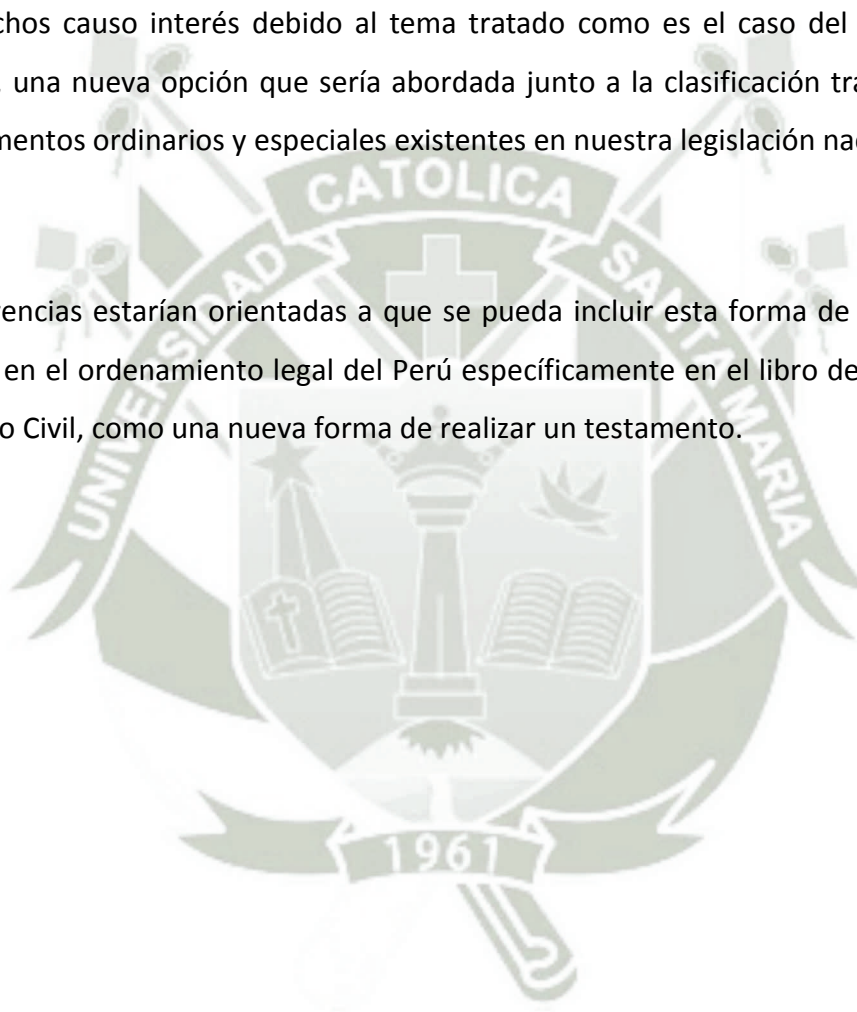
La formulación hipotética de la primera variable indica que es probable que, el testamento conyugal según las legislaciones extranjeras seleccionadas sea similar. Asimismo la hipótesis de la segunda variable señala que es probable que, la opinión de los notarios sobre su aplicación sea favorable.

Los instrumentos que previamente fueron ensayados, para poder recoger la información de la primera variable de estudio, fueron fichas de observación de las unidades de estudio, y los instrumentos de la segunda variable fueron encuestas que se realizaron a los notarios.

En tanto para la recogida de datos de la información sistematizada, se utilizó códigos, matrices, tablas y gráficas, que accedieron arribar a los resultados que mostraron la afirmación hipotética. Después de examinar los resultados se procedió a formular las conclusiones y sugerencias para que se sustente la validez de esta investigación.

Los resultados indican que, existe una aceptación por parte de los señores notarios encuestados acerca de la posibilidad de regulación de este tipo de testamento, que para muchos causó interés debido al tema tratado como es el caso del testamento conyugal, una nueva opción que sería abordada junto a la clasificación tradicional de los testamentos ordinarios y especiales existentes en nuestra legislación nacional.

Las sugerencias estarían orientadas a que se pueda incluir esta forma de testamento conyugal en el ordenamiento legal del Perú específicamente en el libro de Sucesiones del Código Civil, como una nueva forma de realizar un testamento.



SUMMARY

Constantly appreciate that we ignore spouses couples make a will, knowing that possibly in the future when she died, leave a heavy burden on our families, due to the lack of will by either little guidance on how you have to do one or simply do not want to, this often causes intractable family conflict, so this thesis I want to help the spouses to have the ability to make a will jointly, in which both agree and want to make the succession to their heirs or legatees who will call it: THE MARRIAGE WILL IN SELECTED FOREIGN LAWS AND OPINION OF NOTARIES AREQUIPA PROVINCE - PERU, 2012.

With respect to the first variable reviewed two basic bibliographic sources, Aragonese law and German law. And as for the Second Variable population consisted of twelve notaries.

The hypothetical formulation of the first variable indicates that it is likely that the marriage will as selected foreign law is similar. Also the hypothesis of the second variable indicates that it is likely that the opinion of the notaries on their application is favorable.

The instruments that were previously tested, in order to collect the information of the first variable of study, observation sheets were units of study, and the second variable instruments were surveys conducted notaries.

In both data collection systematized information was used codes, matrices, charts and graphs, which agreed to formulate results showing the hypothetical statement. After reviewing the results we proceeded to formulate the conclusions and suggestions for which supports the validity of this research.

The results indicate that there is an acceptance by notaries lords respondents about the possibility of regulation of this type of will, that caused a lot of interest due to the subject such as marital testament, a new option that would be addressed with the traditional classification of routine and special wills existing in our national legislation.

Suggestions would be aimed at you can include this form of marital testament in Peru's legal system specifically in the Book of Succession of the Civil Code, as a new way to make a will.



INTRODUCCIÓN

El testamento es el acto jurídico por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o parte de ellos, pero existía una duda respecto de cómo ambos cónyuges pueden realizar en un solo acto y de manera conjunta su testamento para poder así disponer de sus bienes, ya que al fin y al cabo todo lo que poseen es producto de su esfuerzo a lo largo de los años, y lo que más desean es que no surjan conflictos sobre dichos bienes después de su muerte y que perdure la armonía, por lo cual el tema de la presente tesis es importante, debido a que ayudara a los cónyuges a tener otra opción de como poder disponer de sus propiedades, llegando a un acuerdo ambos, e intercambiando acuerdos en virtud a un mismo objetivo.

La presente investigación se llevó a cabo en el campo del Derecho, en el área del derecho civil, en la línea de sucesiones, y el cual se presenta con el título de: “EL TESTAMENTO CONYUGAL EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS SELECCIONADAS Y OPINIÓN DE LOS NOTARIOS DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA – PERÚ - 2012”, la cual tuvo origen cuando se analizó sobre cuál es el destino de los bienes de los cónyuges que se esforzaron toda su vida para poder adquirir una determinada cantidad de bienes y que al final de sus días terminan siendo éstos la causa de muchas disputas legales e incertidumbres sobre cómo se tiene que distribuir los mismos por los herederos y dejando muchas veces a uno de los cónyuges en total desprotección incluso abandonado y exiliado en su propia casa.

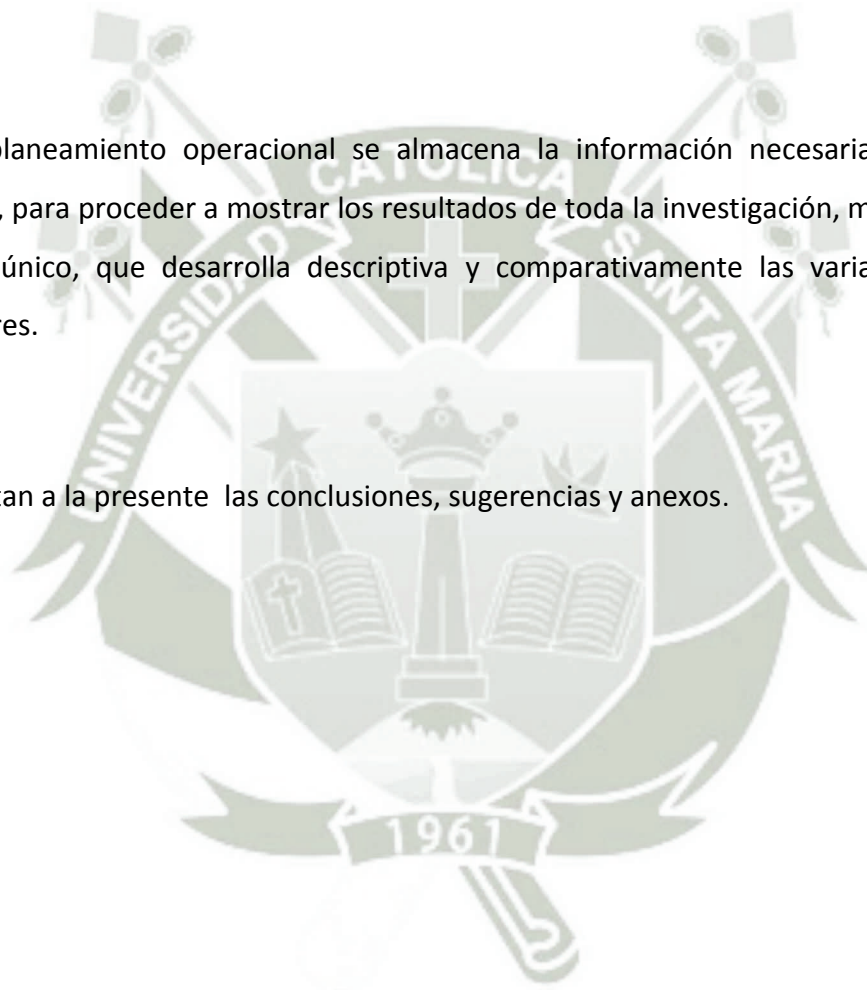
Por lo cual, la intención de este trabajo es dar a conocer esta clase de testamento conyugal que es usado por otras legislaciones, para que la sociedad pueda tener a su disposición la capacidad de elegir qué clase de testamento le conviene de acuerdo a sus necesidades.

Primeramente, se elaboró un proyecto de investigación, cumpliendo con las formalidades que se requiere para un trabajo de esta categoría, seguidamente se procedió al desarrollo y ahora culminación del presente.

Mediante el planteamiento teórico, al no tener antecedentes investigativos se tuvo que realizar una exhaustiva recopilación de documentación nacional y extranjera. Se determinaron dos variables, teniendo asimismo un nivel de problema descriptivo y comparativo, y tipo de problema, bibliográfico y de campo, se llegó a identificar los posibles resultados a través de las hipótesis de las variables.

Con el planeamiento operacional se almacena la información necesaria sobre las variables, para proceder a mostrar los resultados de toda la investigación, mediante un capítulo único, que desarrolla descriptiva y comparativamente las variables y sus indicadores.

Se adjuntan a la presente las conclusiones, sugerencias y anexos.



CAPÍTULO ÚNICO

RESULTADOS

A continuación presentamos los resultados por variables y por indicadores. El primer título de los resultados corresponde a la primera variable que se presentó considerando los indicadores y sub indicadores. El segundo título de los resultados corresponde a la segunda variable, que se presentó considerando los indicadores y sub indicadores.

1. EN CUANTO A LA PRIMERA VARIABLE: EL TESTAMENTO CONYUGAL EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS SELECCIONADAS

A continuación presentamos los cuadros por indicadores y sub indicadores.

1.1. En cuanto a las Características del Testamento Conyugal

CUADRO Nº 1

LOS TESTADORES EN EL TESTAMENTO CONYUGAL

DECRETO LEGISLATIVO 1 / 2011 – CÓDIGO DEL DERECHO FORAL DE ARAGÓN	CÓDIGO CIVIL ALEMÁN
<p>Artículo 417. Testadores.</p> <p>1. Los aragoneses, sean o no cónyuges o parientes, pueden testar de mancomún, aun fuera de Aragón.</p> <p>2. Si uno de los dos testadores es aragonés y el otro no lo tiene prohibido por su ley personal, pueden testar mancomunadamente, incluso fuera de Aragón.</p>	<p>§2265 el establecimiento de los cónyuges</p> <p>Una voluntad común sólo puede ser establecida por los cónyuges</p>

FUENTE: TCLESONA-2012

Estos artículos de las legislaciones extranjeras tanto del derecho aragonés como del derecho alemán establecen la posibilidad de realizar un testamento mancomunado en el cual ambos cónyuges pueden testar de manera conjunta.

Asimismo en la legislación aragonesa señala que se puede realizar esta forma de testar aun cuando los cónyuges estén fuera de Aragón, lo cual incentiva y protege esta forma de testar.

CUADRO Nº 2

EL TESTAMENTO CONYUGAL ES REALIZADO EN UN SOLO ACTO Y EN UN MISMO INSTRUMENTO

<p>DECRETO LEGISLATIVO 1 / 2011 – CÓDIGO DEL DERECHO FORAL DE ARAGÓN</p>	<p>CÓDIGO CIVIL ALEMÁN</p>
<p>Artículo 406. Tipos de testamento.</p> <p>1. El testamento puede ser unipersonal o mancomunado.</p> <p>2. (...)</p> <p>3. El testamento mancomunado es el acto naturalmente revocable por el cual dos personas ordenan en un mismo instrumento, para después de su muerte, con o sin liberalidades mutuas y disposiciones correspectivas, el destino de todos sus bienes o de parte de ellos.</p>	<p>§2265 El establecimiento de los cónyuges</p> <p>Una voluntad común sólo puede ser establecida por los cónyuges</p> <p>§ 2267 Testamento mancomunado Ológrafo</p> <p>Hacer un testamento mancomunado tiene que ir conforme a la sección 2247, esto basta si uno de los esposos hace una voluntad de manera proporcionada allí, y otro esposo confirma la declaración conjunta en su propia mano. El esposo que confirma así debería declarar el tiempo (el día, el mes y el año) y el lugar en el cual su firma fue puesta.</p>

FUENTE: TCLESONA-2012

De lo visto en los artículos de las legislaciones extranjeras seleccionadas podemos apreciar que este tipo de testamento mancomunado se realiza por ambos cónyuges en un solo acto y en un mismo instrumento, esto es de manera conjunta, la cual puede ser con liberalidades mutuas que sean establecidas para cada cónyuge de manera proporcional o con disposiciones correspectivas.

CUADRO Nº 3

REQUISITOS FORMALES DEL TESTAMENTO CONYUGAL

DECRETO LEGISLATIVO 1 / 2011 - CÓDIGO DEL DERECHO FORAL DE ARAGÓN	CÓDIGO CIVIL ALEMÁN
<p>Artículo 407. Caracteres comunes.</p> <p>1. El testamento es acto personalísimo, no susceptible de ser hecho por medio de representante, si bien las personas capaces de testar pueden encomendar a fiduciarios que, tras su muerte, ordenen su sucesión.</p> <p>2. El testamento es un acto solemne, en cuyo otorgamiento han de observarse las formalidades previstas en la ley.</p>	<p>§ 2266 Gemeinschaftliches Nottestament</p> <p>Un testamento mancomunado va a poder ser hecho conforme a las secciones 2249 y 2250, incluso si las exigencias puestas ahí están satisfechas por sólo uno de los esposos.</p>

FUENTE: TCLESONA-2012

En este tipo de testamento se tienen que cumplir con los requisitos formales que cada legislación seleccionada, tanto la aragonesa como la alemana, han establecido en su normatividad, las cuales enmarcan ciertas formalidades para los testamentos, como ser un acto solemne, que sea personalísimo es decir que no puede ser realizado por representantes.

1.2. En cuanto a las Instituciones Recíprocas

CUADRO N° 4

EN EL TESTAMENTO CONYUGAL AMBOS CÓNYUGES PUEDEN INSTITUIRSE RECÍPROCAMENTE
HEREDEROS

DECRETO LEGISLATIVO 1 / 2011 - CÓDIGO DEL DERECHO FORAL DE ARAGÓN	CÓDIGO CIVIL ALEMÁN
<p>Artículo 419. Institución recíproca entre otorgantes.</p> <p>1. Si los testadores no establecen los efectos del «pacto al más viviente», las disposiciones sucesorias recíprocas entre ellos producirán los que les son propios, sin perjuicio, en su caso, de los derechos legitimarios.</p> <p>2. (...)</p>	<p>§ 2269 El establecimiento mutuo</p> <p>(1) “Si los cónyuges han establecido en un testamento mancomunado, por el que se instituyen recíprocamente herederos, (...)”</p> <p>(2) Si los cónyuges están dispuestos en un testamento, un legado que debe ser cumplido después de la muerte de la víctima, por lo que en caso de duda suponer que el legado de los cubiertos incurridos debe sólo con la muerte de la víctima.</p>

FUENTE: TCLESONA-2012

De los artículos revisados anteriormente de las legislaciones extranjeras, se puede referir que en las legislaciones aragonesa y alemana, estipulan que pueden instituirse recíprocamente herederos a los cónyuges para después de la muerte de uno, el otro será heredero universal de todo lo que deje el cónyuge primeramente fallecido.

CUADRO Nº 5

EN EL TESTAMENTO CONYUGAL LOS TERCEROS PUEDEN SER DESIGNADOS HEREDEROS DEL CAUDAL DEL QUE FALLECE AL FINAL

DECRETO LEGISLATIVO 1 / 2011 - CÓDIGO DEL DERECHO FORAL DE ARAGÓN	CÓDIGO CIVIL ALEMÁN
<p>Artículo 419. Institución recíproca entre otorgantes.</p> <p>(...)</p> <p>2. Los terceros designados herederos o legatarios en los bienes que quedaren al fallecer el último de los testadores sucederán en los procedentes del primeramente fallecido directamente de éste, como sustitutos de aquél, salvo previsión contraria en el testamento.</p> <p>3. Si no hubiera ulterior llamamiento a tercero, fallecido el testador supérstite sin haber dispuesto por título alguno de los bienes procedentes del primeramente fallecido, pasarán los que de ellos quedaren a los parientes llamados, en tal momento, a la sucesión legal de éste, como herederos suyos y sustitutos de aquél. A falta de estos parientes, tales bienes quedarán integrados en la herencia del sobreviviente.</p>	<p>§ 2269 el establecimiento mutuo</p> <p>(1) Si los cónyuges han establecido en un testamento mancomunado, por el que se instituyen recíprocamente herederos, que al fallecer el superviviente el caudal relicto de ambos debe corresponder a un tercero, en caso de duda, se entiende que el tercero está instituido heredero de todo el caudal relicto del cónyuge que fallece en último lugar.</p> <p>(2) Si los cónyuges están dispuestos en un testamento, un legado que debe ser cumplido después de la muerte de la víctima, por lo que en caso de duda suponer que el legado de los cubiertos incurridos debe sólo con la muerte de la víctima.</p>

FUENTE: TCLESONA-2012

De lo leído en los artículos de las legislaciones extranjeras podemos señalar que el sobreviviente es heredero pleno del premuerto y los terceros (por regla general, hijos) solo serán herederos de aquél (del sobreviviente). El sobreviviente reúne el patrimonio del premuerto con el suyo propio; ambos se funden en una unidad; por ello se habla “de solución unitaria” y a los terceros que heredan como herederos del sobreviviente, “herederos finales”, entonces se puede señalar que los terceros, como en el caso de hijos o legatarios solo serán declarados herederos al fallecer el último cónyuge sobreviviente.

1.3. En cuanto a las Disposiciones Correspectivas

CUADRO Nº 6

CARÁCTER RECÍPROCO DE LAS DISPOSICIONES CORRESPECTIVAS EN EL TESTAMENTO
CONYUGAL

DECRETO LEGISLATIVO 1 / 2011 - CÓDIGO DEL DERECHO FORAL DE ARAGÓN	CÓDIGO CIVIL ALEMÁN
<p>Artículo 420. Disposiciones correspectivas.</p> <p>1. Son correspectivas entre sí las disposiciones de contenido patrimonial de uno y otro testador cuya eficacia, por voluntad declarada por ambos en un mismo testamento o contrato sucesorio, (...)</p>	<p>§ 2270 Disposiciones correspectivas:</p> <p>(...) (2).en caso de duda, se entiende que existe esta relación entre las disposiciones si los cónyuges se efectúan recíprocas atribuciones, o si se ordena una atribución por un cónyuge a favor del otro y, para el caso de que sobreviva el designado, se adopta una disposición a favor de una persona que es pariente del primer cónyuge o especialmente próximo al mismo. (...)</p>

FUENTE: TCLESONA-2012

Las disposiciones correspectivas tienen un carácter recíproco, es una declaración de voluntad realizada por ambos cónyuges, conteniendo disposiciones que sean correspondientes entre sí, que favorecen a los cónyuges, que son recíprocas en beneficio mutuo de los testadores o de tercero, según como ambos lo establezcan en el testamento.

CUADRO Nº 7

DEPENDENCIA DE AMBAS DISPOSICIONES CORRESPECTIVAS EN EL TESTAMENTO CONYUGAL

DECRETO LEGISLATIVO 1 / 2011 - CÓDIGO DEL DERECHO FORAL DE ARAGÓN	CÓDIGO CIVIL ALEMÁN
<p>Artículo 420. Disposiciones correspectivas.</p> <p>1. Son correspectivas entre sí las disposiciones de contenido patrimonial de uno y otro testador cuya eficacia, por voluntad declarada por ambos en un mismo testamento o contrato sucesorio, <i>estuviera recíprocamente condicionada, sean en beneficio mutuo o de tercero</i>. La correspectividad no se presume.</p> <p>2. (...)</p>	<p>§ 2270 Disposiciones correspectivas</p> <p>(1) Si los cónyuges han adoptado en un testamento mancomunado disposiciones de las que debe presumirse que la disposición de uno no se habría adoptado sin la disposición del otro, (...)</p> <p>(2) (...)</p>

FUENTE: TCLESONA-2012

Este termino de disposiciones correspectivas es novedoso y se establece en este tipo de testamentos mancomunados, con estos artículos podemos referir que los legisladores, establecieron que las disposiciones correspectivas, debían estar condicionadas en beneficio de ambos cónyuges o de tercero y asimismo que una disposición no se habría adoptado sin la disposición que el otro adopto.

CUADRO Nº 8

NULIDAD DE LA DISPOSICIÓN CORRESPECTIVA EN EL TESTAMENTO CONYUGAL

DECRETO LEGISLATIVO 1 / 2011 - CÓDIGO DEL DERECHO FORAL DE ARAGÓN	CÓDIGO CIVIL ALEMÁN
<p>Artículo 420. Disposiciones correspectivas.</p> <p>(...)</p> <p>2. La nulidad o anulación de una disposición produce la ineficacia total de la correspectiva. Sin embargo, la ineficacia sobrevinida de una disposición no produce la de su correspectiva, que dejará de tener ese carácter.</p>	<p>§ 2270 Disposiciones correspectivas</p> <p>(1) Si los cónyuges han adoptado en un testamento mancomunado disposiciones de las que debe presumirse que la disposición de uno no se habría adoptado sin la disposición del otro, <i>la nulidad o la revocación de una disposición comporta la ineficacia de la otra.</i></p>

FUENTE: TCLESONA-2012

Podemos señalar que en ambos dispositivos legales extranjeros regulan, que en caso de que una disposición correspectiva sea declarada nula, producirá ineficacia total de su correspectiva, con lo cual los cónyuges no podrían invocar esa disposición como correcta, porque no surtiría efecto alguno, en el caso de la legislación aragonesa la ineficacia de una disposición no origina la ineficacia de su correspectiva, lo único que sucedería es que dicha disposición ya no sería correspectiva.

1.4. En cuanto a la Revocación

CUADRO Nº 9

REVOCACIÓN DEL TESTAMENTO CONYUGAL HECHA POR AMBOS CÓNYUGES

DECRETO LEGISLATIVO 1 / 2011 - CÓDIGO DEL DERECHO FORAL DE ARAGÓN	CÓDIGO CIVIL ALEMÁN
<p>Artículo 421. Revocación.</p> <p>1. El testamento mancomunado puede ser revocado o modificado por ambos testadores en un mismo acto u otorgamiento.</p>	<p>§ 2271 Revocación:</p> <p>(1) La revocación de una disposición que está en consonancia con la decisión del otro cónyuge en la relación se describe en § 2270, durante la vida del cónyuge después de la cancelación de un contrato de las disposiciones aplicables de la herencia § 2296a Debido a un nuevo orden de la muerte, no una esposa en la vida de la otra disposición unilateral cancelar.</p>

FUENTE: TCLESONA-2012

De lo revisado en la presente ficha, ambos cónyuges pueden revocar la disposición en un mismo acto, con lo cual si consideran que no debería estar adjunta al testamento una disposición consensualmente y en forma conjunta ambos solicitan su revocación, según lo desprendido por ambas legislaciones extranjeras seleccionadas. Se da la posibilidad que ambos cónyuges se reservan el derecho a modificar o revocar la institución de herederos finales tras el fallecimiento de aquel que fallezca en primer lugar y a otorgar con toda libertad un nuevo testamento para la sucesión final.

CUADRO Nº 10

REVOCACIÓN UNILATERAL DEL TESTAMENTO CONYUGAL

DECRETO LEGISLATIVO 1 / 2011 - CÓDIGO DEL DERECHO FORAL DE ARAGÓN	CÓDIGO CIVIL ALEMÁN
<p>Artículo 421. Revocación.</p> <p>(...)</p> <p>2. También puede cada testador revocar o modificar unilateralmente sus propias disposiciones no correspectivas.</p> <p>3. La revocación o modificación unilateral de disposiciones correspectivas solo podrá hacerla un testador en vida del otro o, después, si concurre alguna causa de las que posibilitan la revocación unilateral de los pactos sucesorios, y producirá la ineficacia total de las disposiciones correspectivas del otro. Todo ello salvo que en el testamento o en el contrato sucesorio se prevea otra cosa.</p> <p>4. Toda revocación o modificación unilateral en vida del otro testador deberá hacerse en testamento abierto ante Notario. El otorgante hará saber al Notario la existencia del anterior testamento y el domicilio del otro otorgante, a quien el Notario notificará, dentro de los ocho días hábiles siguientes, el mero hecho del nuevo otorgamiento. Sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, la falta de esas manifestaciones del otorgante o de la notificación no afectará a la eficacia de la revocación o modificación.</p>	<p>§ 2271 Revocación:</p> <p>(...)</p> <p>(2) El derecho de desistimiento expira con la muerte del otro cónyuge, el sobreviviente puede cancelar su disposición cuando él se volvió hacia él desviar. Incluso después de la aceptación de la donación por parte de los sobrevivientes después de derogar las disposiciones de § 2294 y § 2336 tiene derecho.</p> <p>(3) Si una parte obligatoria del legítimo descendiente o cónyuge de uno de los cónyuges en cuestión, nos encontramos con lo dispuesto en el § 2289 párrafo 2 se aplicará.</p>

FUENTE: TCLESONA-2012

En ambas leyes extranjeras seleccionadas, se puede realizar la revocación unilateral de las disposiciones correspectivas, en vida del otro cónyuge o si es después de su muerte cuando concurra alguna causa por la cual se tenga que realizar esta revocación.

2. EN CUANTO A LA SEGUNDA VARIABLE: OPINIÓN SOBRE EL TESTAMENTO CONYUGAL SEGÚN NOTARIOS

2.1. En cuanto a las Características del Testamento

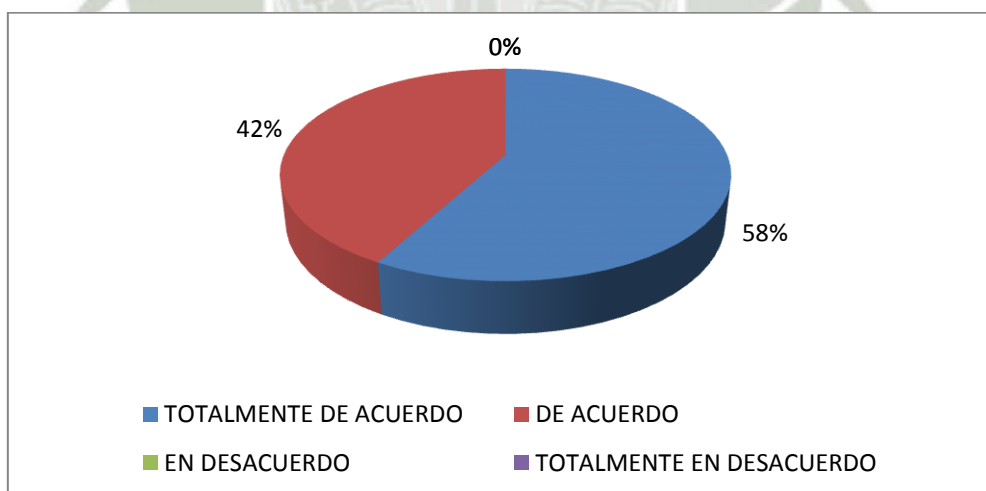
En este primer título analizaremos el primer indicador que viene a ser las características del testamento para lo cual se muestran los cuadros con su gráfica correspondiente sobre la opinión de los señores notarios respecto a cada uno de los sub indicadores.

CUADRO Nº 11
QUE EL TESTAMENTO SEA UNILATERAL

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	7	58%
DE ACUERDO	5	42%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA Nº 1
QUE EL TESTAMENTO SEA UNILATERAL



FUENTE: TCLESONA-2012

En cuanto a la primera pregunta de la encuesta realizada a los notarios seleccionados de la ciudad de Arequipa se puede apreciar que la mayor parte de los notarios estaría de totalmente de acuerdo, asimismo, un poco menos de la mitad de encuestados estaría de acuerdo con que el testamento sea unilateral con lo que podemos colegir que hay una aceptación a dicha característica del testamento.

CUADRO Nº 12

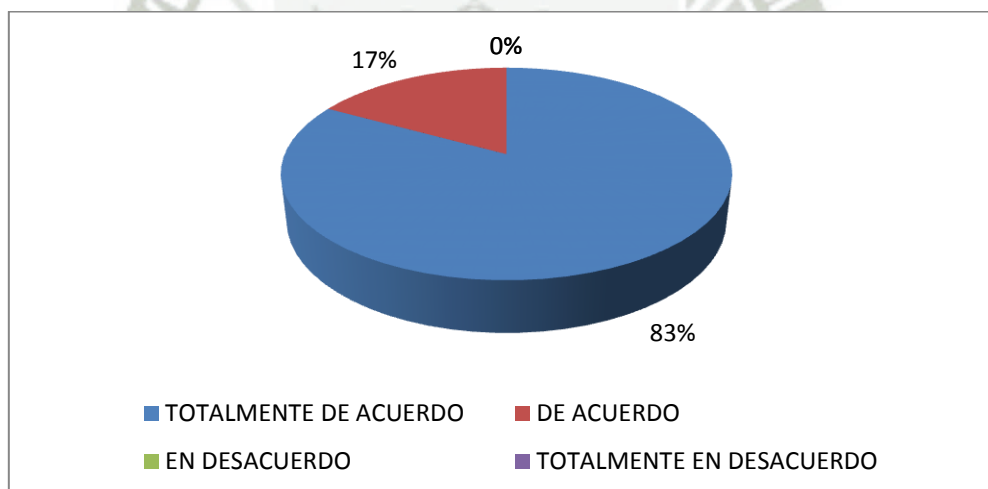
QUE SEA REVOCABLE EL TESTAMENTO

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	10	83%
DE ACUERDO	2	17%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA Nº 2

QUE SEA REVOCABLE EL TESTAMENTO



FUENTE: TCLESONA-2012

En este cuadro con su respectiva grafica podemos apreciar que la mayoría de los encuestados opina estar totalmente de acuerdo con que el testamento sea revocable y un porcentaje menor señala estar solo de acuerdo con dicha característica con lo cual se puede concluir que tiene aprobación por los señores notarios.

CUADRO N° 13

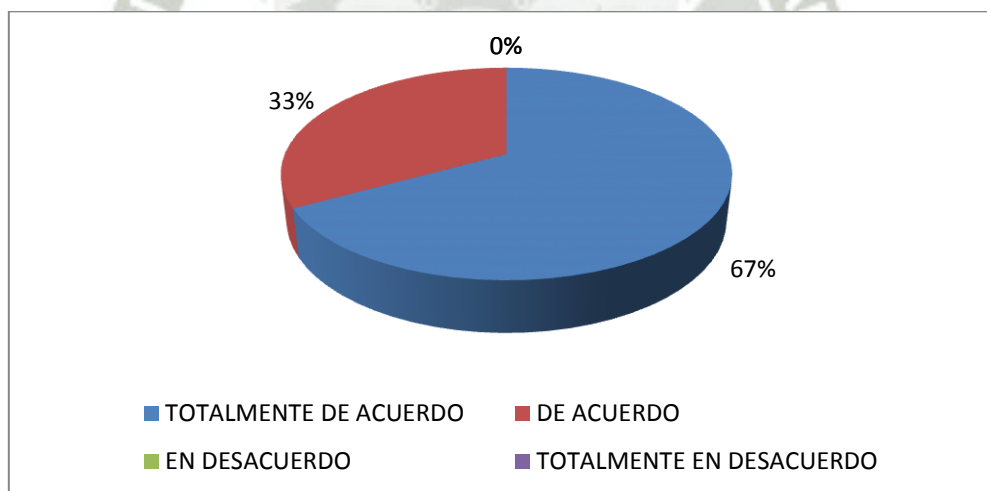
QUE EL TESTAMENTO SEA PERSONAL

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	8	67%
DE ACUERDO	4	33%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA N° 3

QUE EL TESTAMENTO SEA PERSONAL



FUENTE: TCLESONA-2012

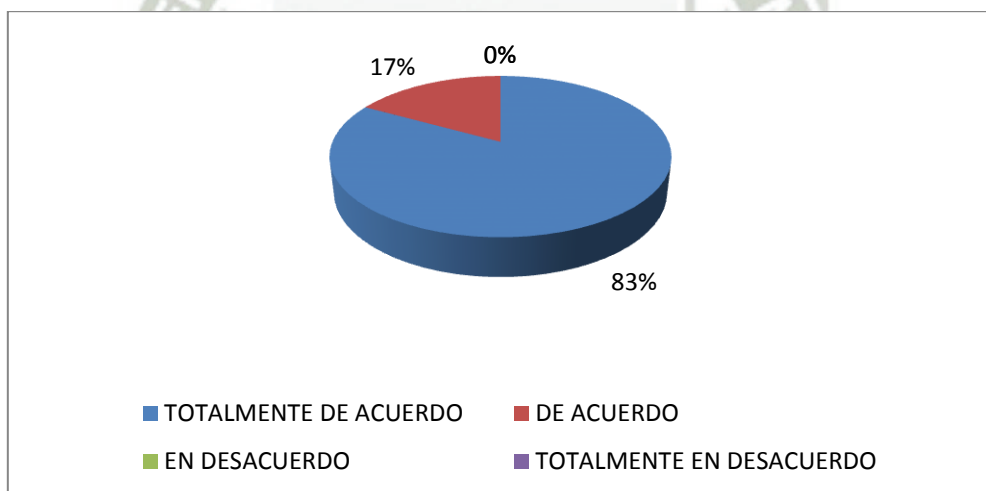
En este Cuadro y Gráfica podemos apreciar que el mayor porcentaje del universo encuestado está totalmente de acuerdo con que el testamento sea personal, y un menor porcentaje está solamente de acuerdo con dicha característica, por lo que se concluye que es una característica aceptada por la totalidad de encuestados.

CUADRO Nº 14
QUE EL TESTAMENTO SEA INDELEGABLE

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	10	83%
DE ACUERDO	2	17%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA Nº 4
QUE EL TESTAMENTO SEA INDELEGABLE



FUENTE: TCLESONA-2012

En cuanto al cuadro y gráfica que antecede podemos señalar que la gran mayoría de encuestados está totalmente de acuerdo con que el testamento sea indelegable por ser esta una característica esencial del testamento por la cual solo el testador personalmente puede hacer el testamento.

2.2. En cuanto a la Capacidad para Testar

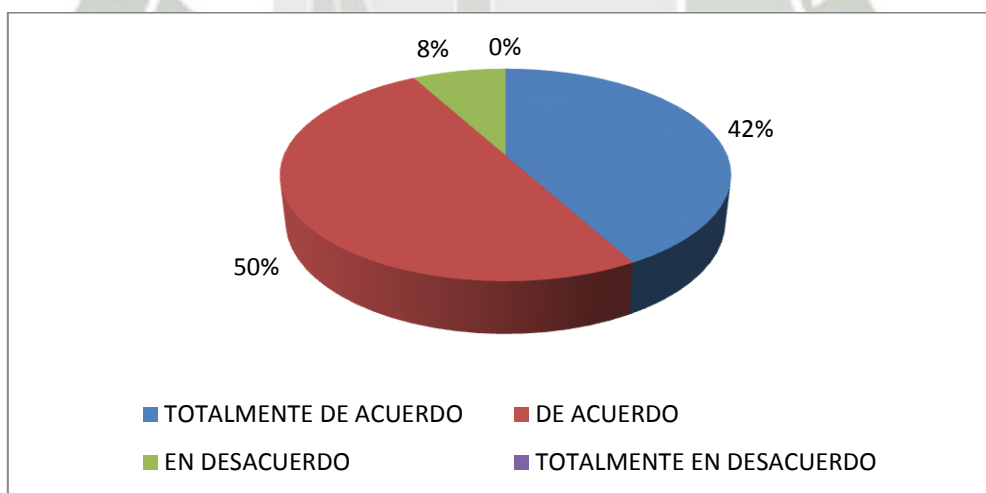
En este segundo título, examinaremos el segundo indicador que trata sobre la Capacidad para Testar, por lo cual se muestran cuadros con sus respectivas gráficas sobre la opinión de los señores notarios de cada uno de los sub indicadores.

CUADRO N° 15
QUE LA EDAD MÍNIMA PARA REALIZAR UN TESTAMENTO SEA DE 18 AÑOS

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5	42%
DE ACUERDO	6	50%
EN DESACUERDO	1	8%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	12	100

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA N° 5
QUE LA EDAD MÍNIMA PARA REALIZAR UN TESTAMENTO SEA DE 18 AÑOS



FUENTE: TCLESONA-2012

Respecto al cuadro y gráfica que antecede la mitad de los encuestados señalan estar de acuerdo con que la edad mínima para realizar un testamento sea de 18 años, le sigue el porcentaje que señala estar totalmente de acuerdo y luego tan solo un mínimo porcentaje señala estar en desacuerdo con este punto, por lo que se puede llegar a concluir que la mayor parte de los encuestados considera esa edad la adecuada para poder realizar un testamento.

CUADRO Nº 16

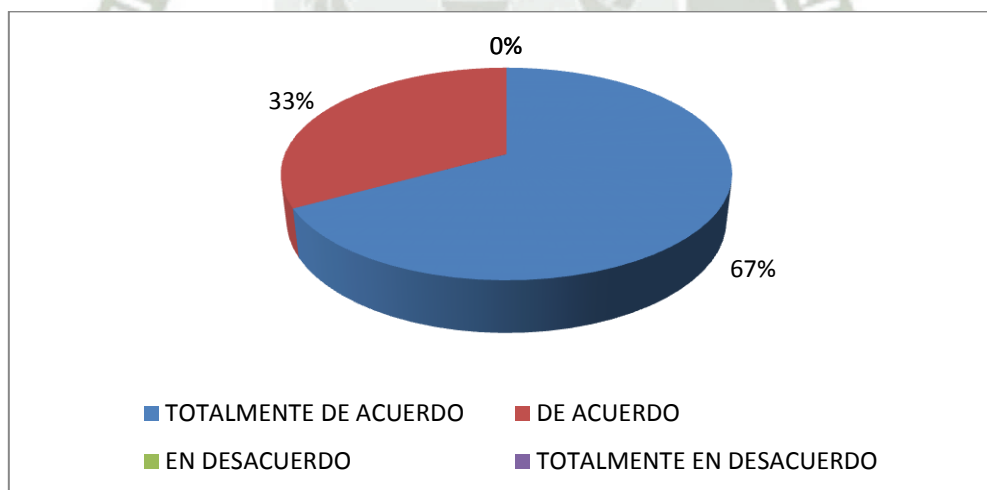
QUE NO PUEDAN OTORGAR TESTAMENTO LOS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADOS DE DISCERNIMIENTO

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	8	67%
DE ACUERDO	4	33%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA Nº 6

QUE NO PUEDAN OTORGAR TESTAMENTO LOS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADOS DE DISCERNIMIENTO



FUENTE: TCLESONA-2012

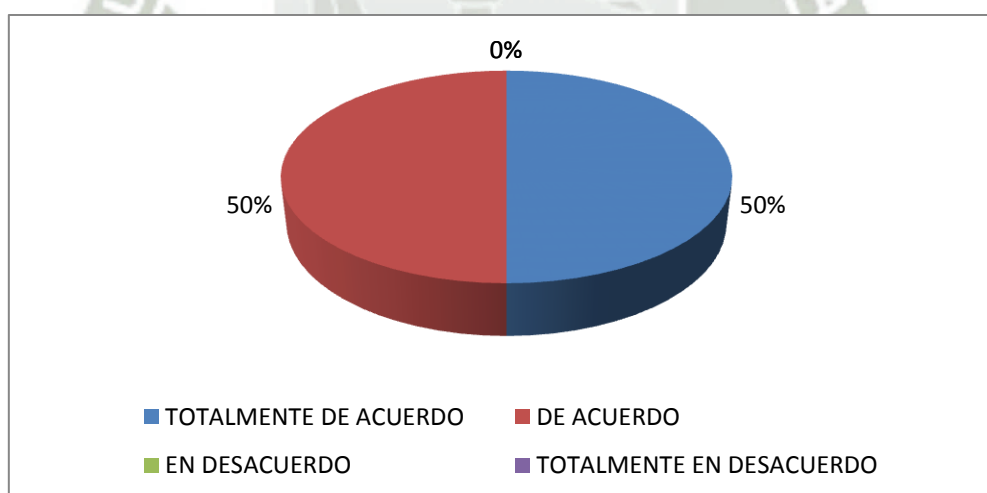
En cuanto a que no puedan otorgar Testamento los que se encuentran privados de discernimiento, se aprecia en el cuadro y gráfica antes descritos, que existe una amplia aceptación bien total o simplemente solo de acuerdo con dicho punto pero ningún encuestado opina estar en desacuerdo parcial o total respecto a dicha pregunta por lo cual nadie opina en favor que los que no tienen discernimiento pueda emitir un testamento.

CUADRO Nº 17
QUE NO PUEDAN OTORGAR TESTAMENTO LOS SORDOMUDOS, LOS CIEGOSORDOS Y
LOS CIEGOMUDOS QUE NO PUEDAN EXPRESAR SU VOLUNTAD DE MANERA
INDUBITABLE.

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	6	50%
DE ACUERDO	6	50%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA Nº 7
QUE NO PUEDAN OTORGAR TESTAMENTO LOS SORDOMUDOS, LOS CIEGOSORDOS Y
LOS CIEGOMUDOS QUE NO PUEDAN EXPRESAR SU VOLUNTAD DE MANERA
INDUBITABLE



FUENTE: TCLESONA-2012

La opinión respecto a este punto arriba graficado, nos muestra que la mitad del total encuestado estaría totalmente de acuerdo en cuanto a que no puedan otorgar testamento los Sordomudos, los Ciegosordos y los Ciegomudos, cuando estos no puedan expresar su voluntad de forma indubitable, y de otro lado la otra parte señalo estar solamente de acuerdo, con dicha limitación al momento de testar, y por lo que se desprende que ningún encuestado señalo estar en desacuerdo con tal punto.

CUADRO Nº 18

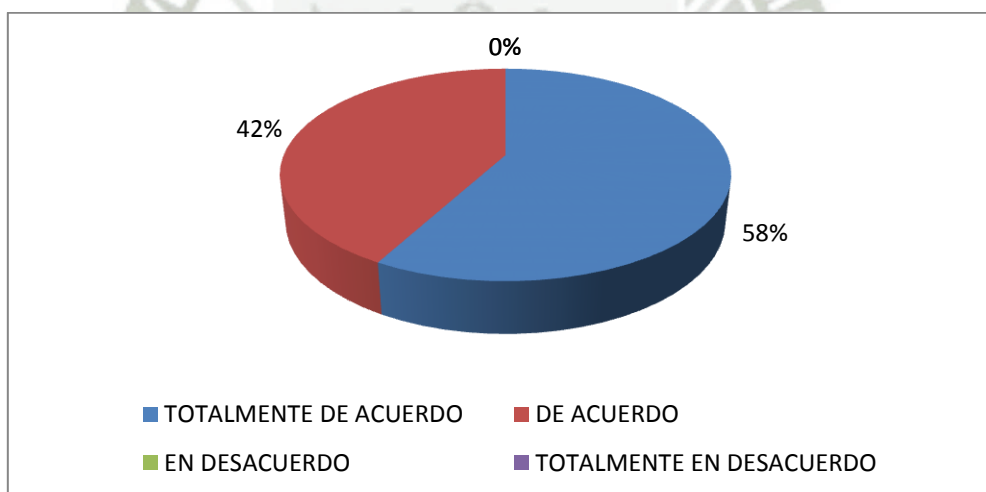
QUE NO PUEDAN OTORGAR TESTAMENTO LOS RETARDADOS MENTALES.

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	7	58%
DE ACUERDO	5	42%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA Nº 8

QUE NO PUEDAN OTORGAR TESTAMENTO LOS RETARDADOS MENTALES



FUENTE: TCLESONA-2012

En el cuadro y grafico que anteceden se puede apreciar que un porcentaje mayor abarca a los que están totalmente de acuerdo y el resto de los encuestados refieren que están solamente de acuerdo con esa condición para poder realizar un testamento con lo que podemos señalar que es aceptada por el común de los encuestados siendo una limitación consentida.

CUADRO Nº 19

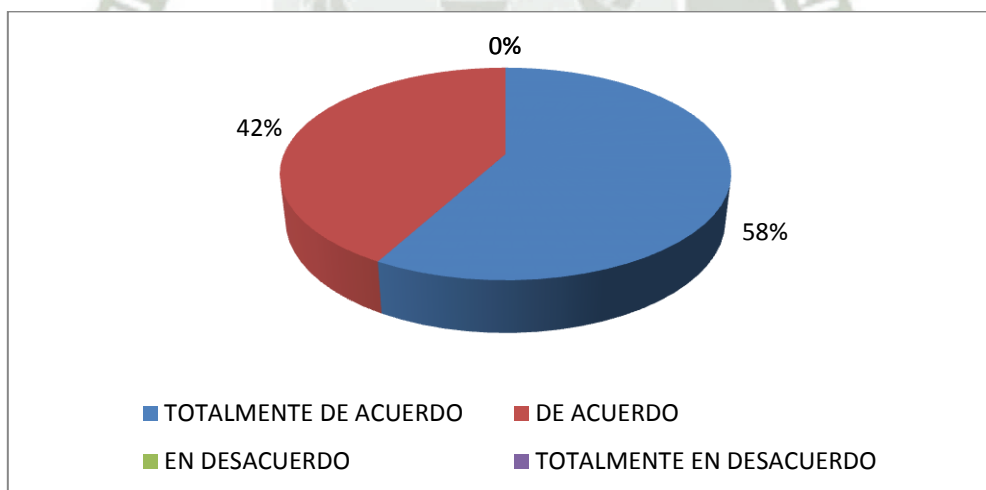
**QUE NO PUEDAN OTORGAR TESTAMENTO LOS QUE ADOLESCEN DE DETERIORO MENTAL
QUE LES IMPIDA EXPRESAR SU LIBRE VOLUNTAD**

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	7	58%
DE ACUERDO	5	42%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA Nº 9

**QUE NO PUEDAN OTORGAR TESTAMENTO LOS QUE ADOLESCEN DE DETERIORO MENTAL
QUE LES IMPIDA EXPRESAR SU LIBRE VOLUNTAD**



FUENTE: TCLESONA-2012

Al revisar el grafico, y cuadro sobre la opinión de los notarios encuestados, se desprende que en su mayoría sostienen estar totalmente de acuerdo con lo señalado en este sub indicador, le sigue en porcentaje la aceptación de dicho punto , y por consiguiente nadie indicó estar en desacuerdo con que los que adolecen deterioro mental que les impida expresar su libre voluntad no puedan testar, debido a que por su estado no pueden realizarlo de manera tal, que su libre voluntad sea expresada en un testamento.

CUADRO Nº 20

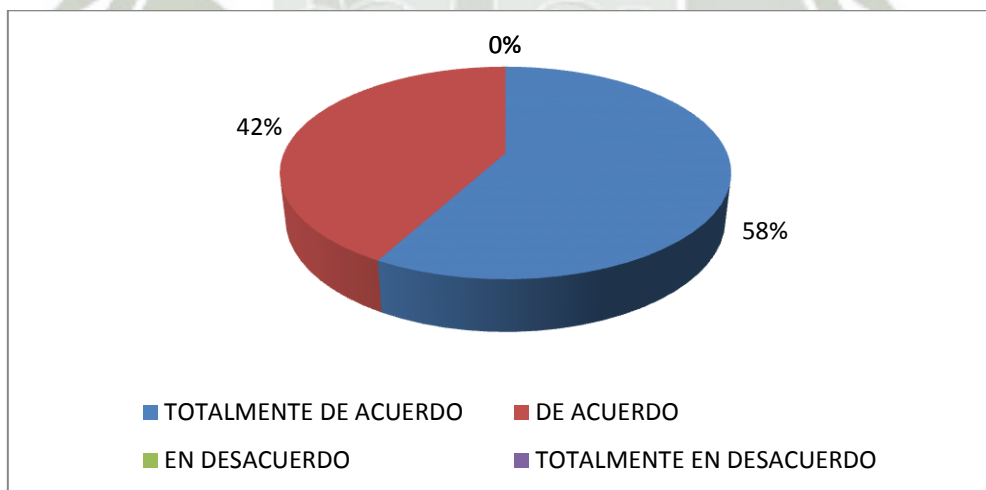
QUE NO PUEDAN OTORGAR TESTAMENTO LOS EBRIOS HABITUALES Y LOS TOXICÓMANOS

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	7	58%
DE ACUERDO	5	42%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA Nº 10

QUE NO PUEDAN OTORGAR TESTAMENTO LOS EBRIOS HABITUALES Y LOS TOXICÓMANOS



FUENTE: TCLESONA-2012

Al igual que el cuadro anterior al referirnos a ciertas limitaciones en cuanto a la salud tanto física como mental u otra que afecte como en este caso la libre voluntad, la mayoría opina estar totalmente de acuerdo con que no puedan realizar un testamento los que son ebrios habituales y los toxicómanos, a lo cual el porcentaje restante lo conforman quienes están de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, como una prohibición.

2.3. En cuanto a las Modalidades del Testamento

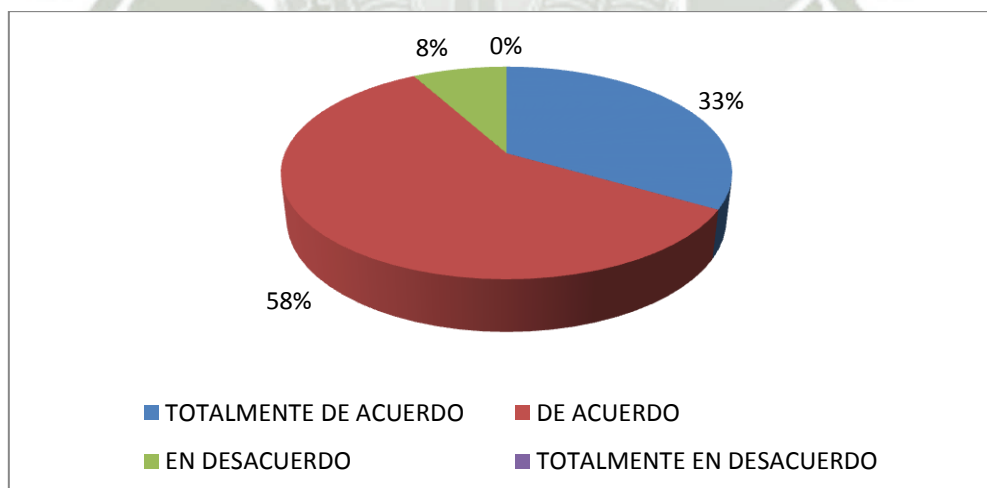
Respecto a este tercer título, que se refiere al tercer indicador se aprecian cuadros y gráficas sobre que el testamento tenga condición, plazo o cargo, los cuales son los sub indicadores de este indicador.

**CUADRO Nº 21
QUE EL TESTAMENTO TENGA CONDICIÓN**

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	4	33%
DE ACUERDO	7	58%
EN DESACUERDO	1	8%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

**GRÁFICA Nº 11
QUE EL TESTAMENTO TENGA CONDICIÓN**



FUENTE: TCLESONA-2012

Respecto al enunciado de este punto, los encuestados opinan en su mayoría que están de acuerdo con que el testamento contemple un hecho condicionante antes de que tenga efectividad, a lo cual le sigue el porcentaje de quienes opinan que están totalmente de acuerdo con que el testamento contemple este tipo de modalidad de acto jurídico, y un porcentaje mínimo señala estar en desacuerdo con que se establezca condición al momento de realizar un testamento.

CUADRO N° 22

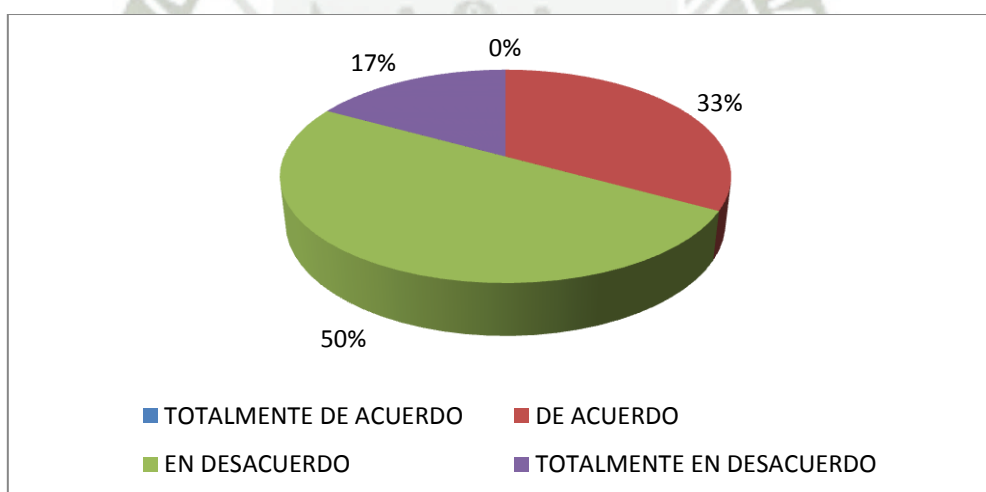
QUE EL TESTAMENTO TENGA PLAZO

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%
DE ACUERDO	4	33%
EN DESACUERDO	6	50%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	17%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA N° 12

QUE EL TESTAMENTO TENGA PLAZO



FUENTE: TCLESONA-2012

Del Gráfico y Cuadro líneas arriba, se puede apreciar que la mitad de los encuestados están en desacuerdo con que en el Testamento se establezca un plazo, modalidad característica de los Actos Jurídicos como el Testamento, el 33 % de los notarios opinan estar de acuerdo con el plazo, y casi un quinto de los encuestados opinan estar en un total desacuerdo con que en testamento se establezca plazo, por lo que en su mayoría rechazan este tipo de modalidad.

CUADRO Nº 23

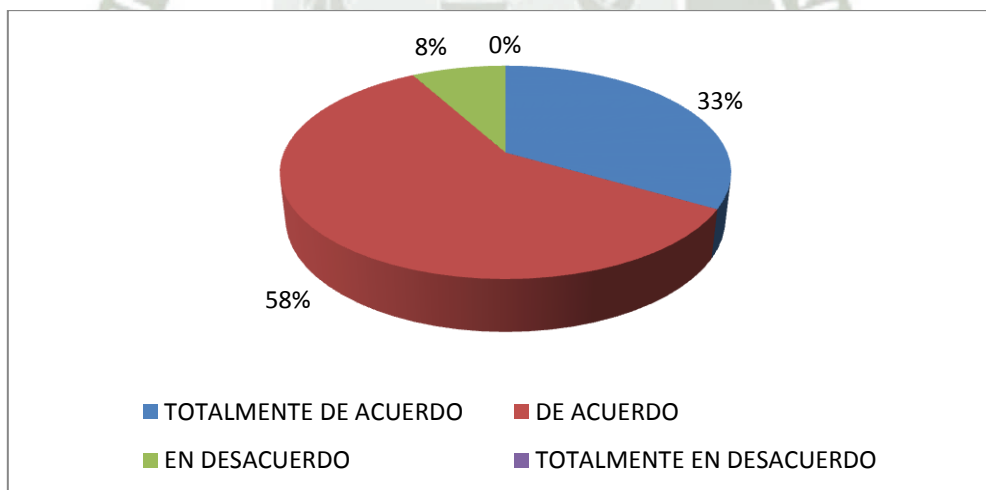
QUE EL TESTAMENTO TENGA CARGO

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	4	33%
DE ACUERDO	7	58%
EN DESACUERDO	1	8%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA Nº 13

QUE EL TESTAMENTO TENGA CARGO



FUENTE: TCLESONA-2012

En cuanto a esta pregunta, más de la mitad de los encuestados están de acuerdo con que el Testamento contenga un Cargo, casi un tercio de los encuestados opinan estar totalmente de acuerdo y tan solo un 8 % señalan estar en desacuerdo con que el Testamento contenga esta modalidad que podríamos inferir como una obligación accesoria para que se cumpla el testamento, por lo cual esta modalidad es aceptada por la gran parte de los encuestados.

2.4. En cuanto a las Clases del Testamento

En este cuarto título, analizaremos el cuarto indicador que contiene las clases de testamento, con tal fin se muestran los cuadros y gráficas correspondientes a cada sub indicador del mismo.

CUADRO Nº 24

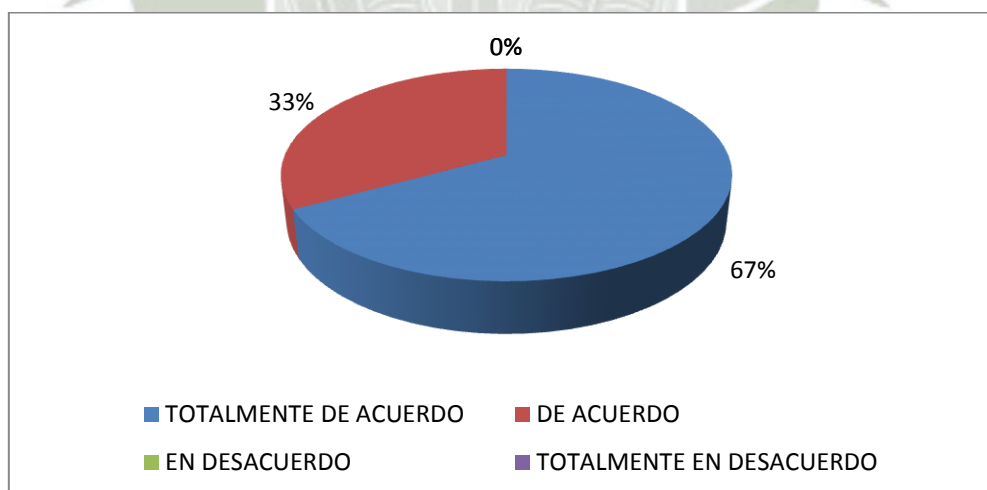
QUE EXISTA TESTAMENTO OTORGADO EN ESCRITURA PÚBLICA

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	8	67%
DE ACUERDO	4	33%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA Nº 14

QUE EXISTA TESTAMENTO OTORGADO EN ESCRITURA PÚBLICA



FUENTE: TCLESONA-2012

Se desprende de la opinión vertida sobre esta pregunta que la gran mayoría está totalmente de acuerdo con que exista esta clase de testamento, seguidamente opinan estar de acuerdo con esta clase de testamento por lo que se puede establecer una rotunda aprobación por tal clase.

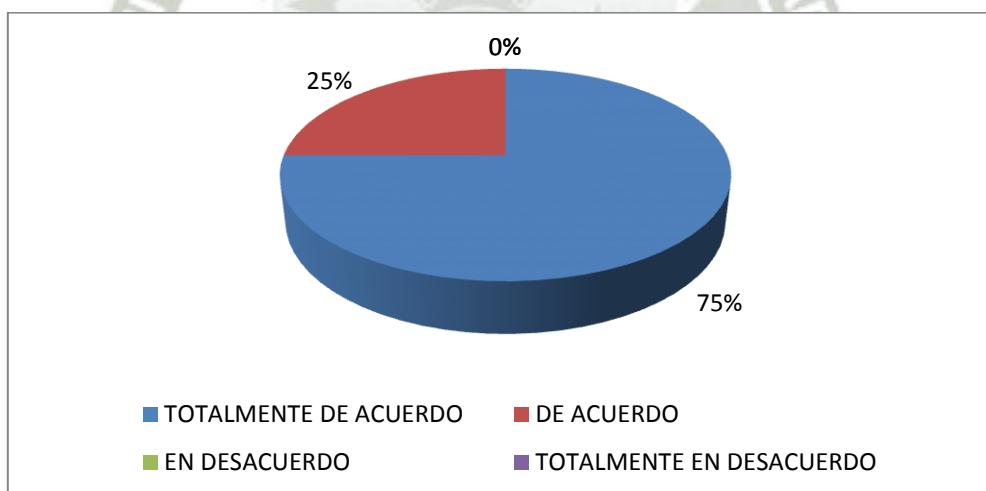
CUADRO Nº 25

QUE EXISTA TESTAMENTO CERRADO

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	9	75%
DE ACUERDO	3	25%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA Nº 15
QUE EXISTA TESTAMENTO CERRADO



FUENTE: TCLESONA-2012

En cuanto al cuadro y gráfica antes descritos, se puede apreciar que tres cuartas partes de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo con que exista el testamento cerrado, y tan solo un cuarto de encuestados opina estar tan solo de acuerdo con tal clase de testamento, por lo cual hay una aprobación en su mayoría totalitaria por éste.

CUADRO N° 26

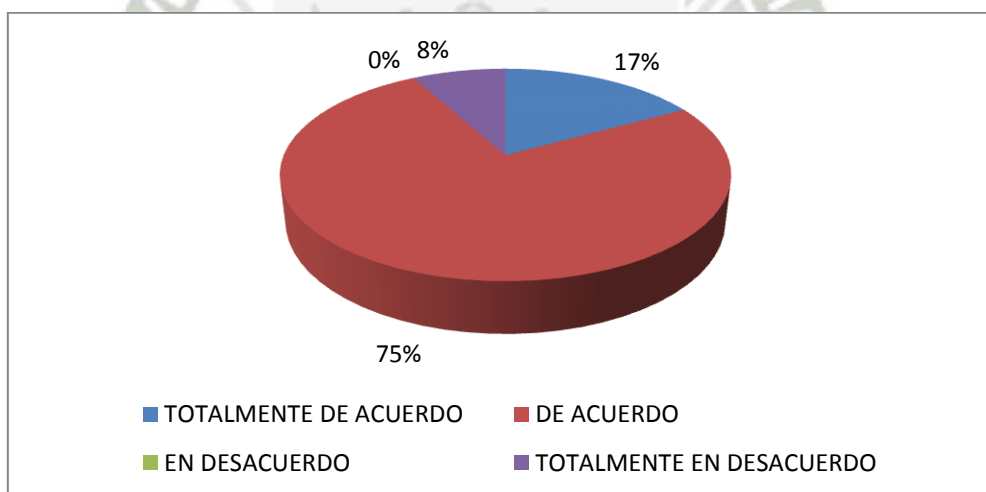
QUE EXISTA TESTAMENTO OLÓGRAFO

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	17%
DE ACUERDO	9	75%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	8%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA N° 16

QUE EXISTA TESTAMENTO OLÓGRAFO



FUENTE: TCLESONA-2012

Con referencia al cuadro y gráfica anterior, se desprende que tres cuartos de los entrevistados señalan estar de acuerdo con la existencia de esta clase de testamento, le sigue un porcentaje menor que opina estar totalmente de acuerdo y finalmente un solo 8% indica estar totalmente desacuerdo que exista este tipo de testamento por la falta de seriedad y seguridad que conlleva éste.

CUADRO Nº 27

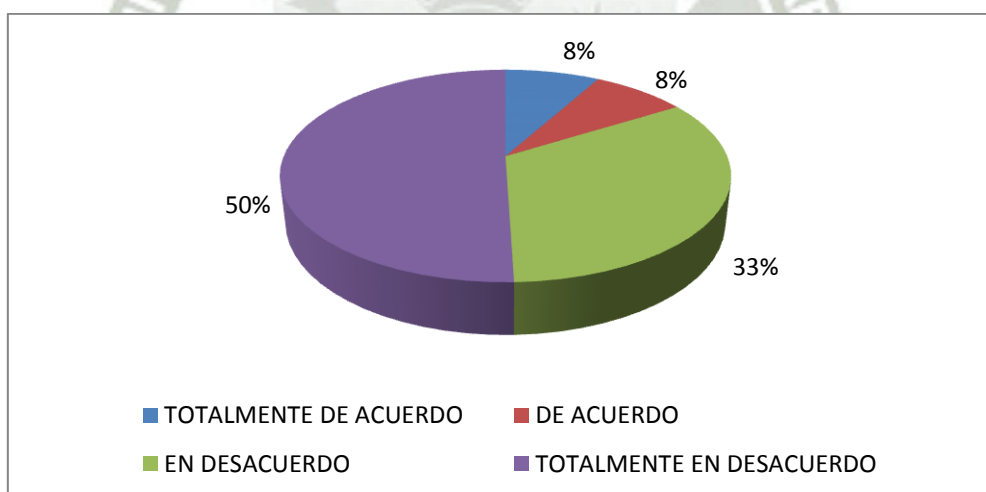
QUE EXISTA TESTAMENTO MILITAR

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	1	8%
DE ACUERDO	1	8%
EN DESACUERDO	4	33%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	6	50%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA Nº 17

QUE EXISTA TESTAMENTO MILITAR



FUENTE: TCLESONA-2012

Los resultados de esta pregunta señalan que la mitad de los encuestados están totalmente en desacuerdo con la existencia del testamento militar, un 33% señalan estar en desacuerdo, y seguidamente en igual porcentaje minoritario señalan estar de acuerdo y totalmente de acuerdo por lo que podemos colegir que en su gran mayoría estarían conformes que ya no exista este tipo de testamento.

CUADRO Nº 28

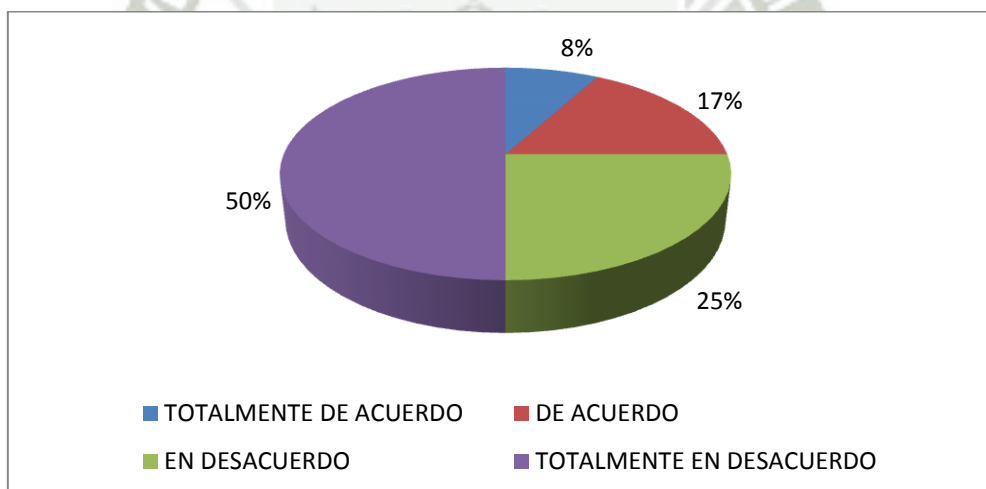
QUE EXISTA TESTAMENTO MARÍTIMO

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	1	8%
DE ACUERDO	2	17%
EN DESACUERDO	3	25%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	6	50%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA Nº 18

QUE EXISTA TESTAMENTO MARÍTIMO



FUENTE: TCLESONA-2012

Respecto al cuadro y gráfica antes mencionados, se desprende que la mitad de los encuestados refieren estar el total desacuerdo con que exista este tipo de testamento en nuestra legislación, un cuarto de los encuestados señalan estar en desacuerdo , un porcentaje menor señala estar de acuerdo y le sigue un mínimo de porcentaje que indica estar totalmente de acuerdo por lo que se concluye que es amplia la desaprobación de esta clase de testamento por considerarla desfasada en el tiempo.

2.5 En cuanto al Testamento Mancomunado en la Legislación De Aragón

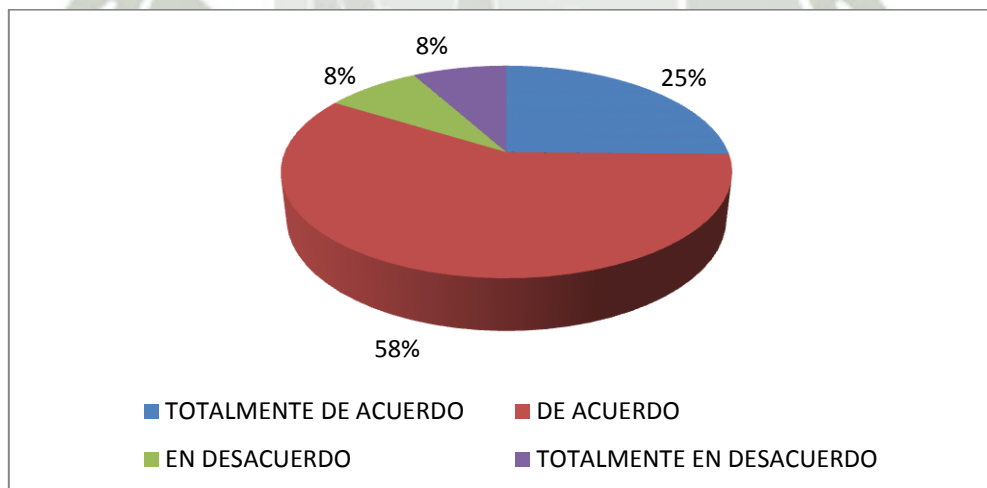
Dentro de este quinto título, que trata sobre el Testamento Mancomunado en la Legislación De Aragón, quinto indicador de esta segunda variable, se muestra por consiguiente los respectivos cuadros junto a sus correspondientes gráficas de los sub indicadores pertinentes.

CUADRO Nº 29
QUE EN EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ARAGONÉS SE DISPONE DE LOS BIENES DESPUÉS DE LA MUERTE DE DOS O MÁS PERSONAS.

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	25%
DE ACUERDO	7	58%
EN DESACUERDO	1	8%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	8%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA Nº 19
QUE EN EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ARAGONÉS SE DISPONE DE LOS BIENES DESPUÉS DE LA MUERTE DE DOS O MÁS PERSONAS.



FUENTE: TCLESONA-2012

En cuanto a que este tipo de testamento de la legislación extranjera seleccionada, señala que se puede disponer de los bienes después de la muerte de dos o más personas. Los encuestados en su mayoría opinan estar de acuerdo, un cuarto de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo, y un porcentaje menor señalan estar totalmente desacuerdo o tan solo desacuerdo con tal característica, por lo cual sería aceptada por la gran mayoría de los encuestados.

CUADRO N° 30

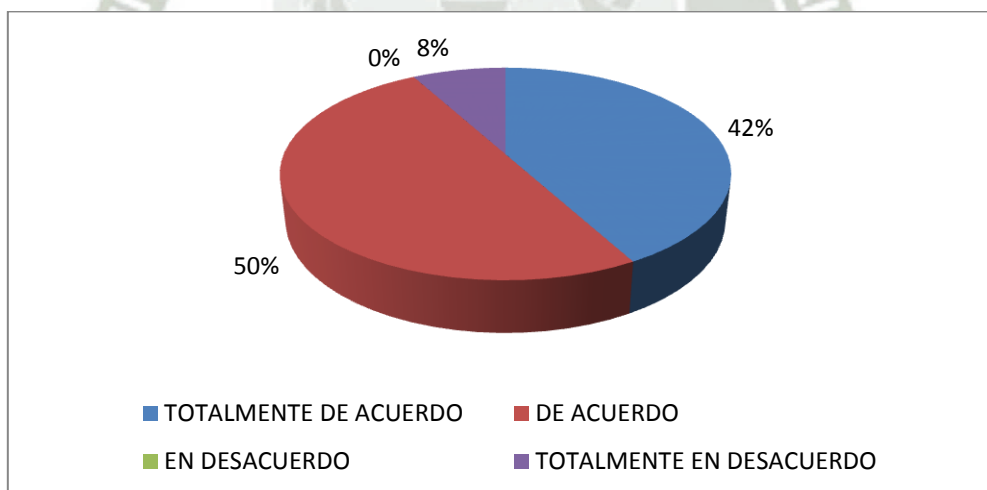
**QUE EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ARAGONÉS SEA OTORGADO DE MANERA
CONJUNTA**

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5	42%
DE ACUERDO	6	50%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	8%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA N° 20

**QUE EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ARAGONÉS SEA OTORGADO DE MANERA
CONJUNTA**



FUENTE: TCLESONA-2012

Del cuadro y gráfica descritos líneas arriba, se considera que la mitad de los encuestados opinan estar de acuerdo con que el testamento mancomunado aragonés sea otorgado de manera conjunta, un promedio casi parecido al anterior señalan estar totalmente de acuerdo y un promedio ínfimo señala estar totalmente en desacuerdo, por lo que se puede señalar que se aprueba por una amplia mayoría que sea otorgado de manera conjunta.

CUADRO Nº 31

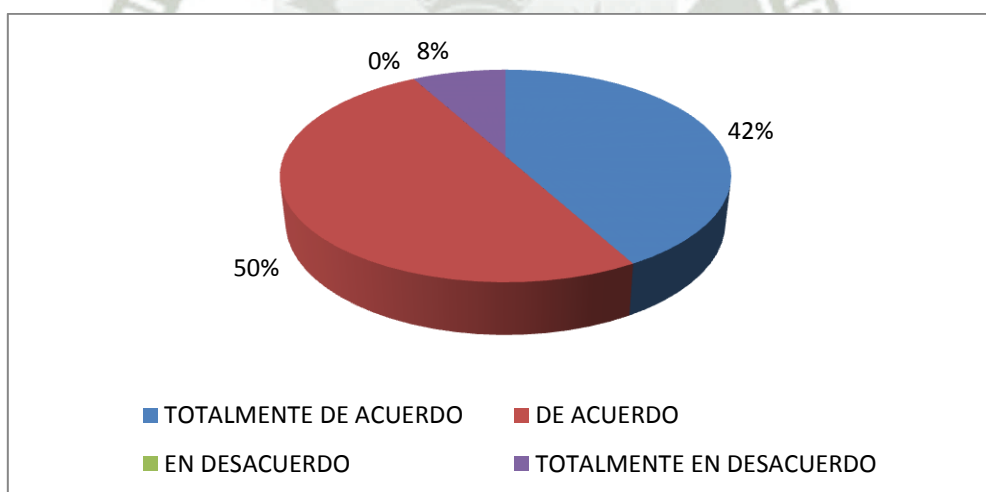
QUE EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ARAGONÉS SEA REALIZADO EN UN SOLO ACTO

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5	42%
DE ACUERDO	6	50%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	8%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA Nº 21

QUE EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ARAGONÉS SEA REALIZADO EN UN SOLO ACTO



FUENTE: TCLESONA-2012

Del total de los encuestados un cincuenta por ciento opina estar de acuerdo con que sea en un solo acto, seguidamente un cuarenta y dos por ciento señala estar totalmente de acuerdo y un ocho por ciento señala estar en un total desacuerdo, de lo cual se aprecia que un promedio mayoritario indica que lo mejor es que se realice en un solo acto.

CUADRO N° 32

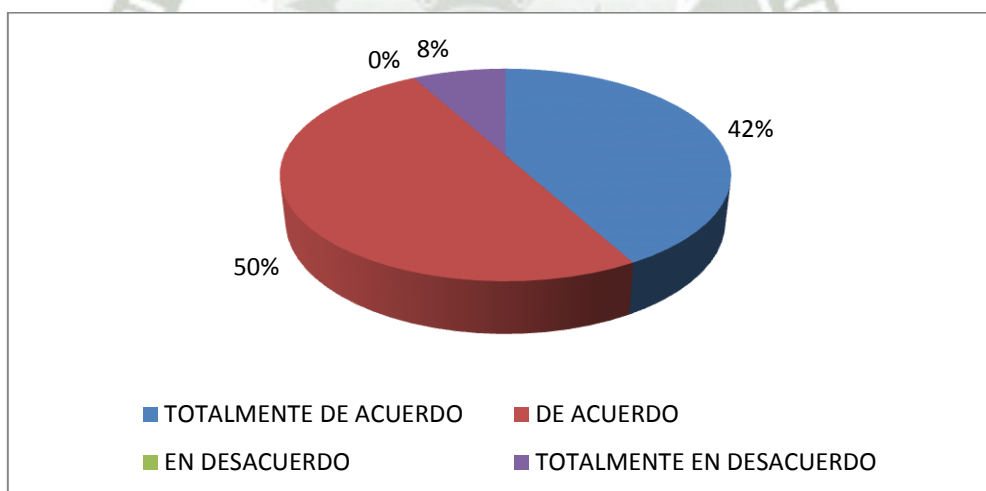
QUE EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ARAGONÉS SEA HECHO EN UN MISMO DOCUMENTO

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5	42%
DE ACUERDO	6	50%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	8%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA N° 22

QUE EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ARAGONÉS SEA HECHO EN UN MISMO DOCUMENTO



FUENTE: TCLESONA-2012

De lo representado líneas arriba se refleja que la mitad de los encuestados indican que están de acuerdo con que sea el testamento hecho en un mismo documento, le sigue el porcentaje de los que señalan estar totalmente de acuerdo y muy distante seguiría el porcentaje de los que están totalmente en desacuerdo, por lo tanto una amplia mayoría considera que debe ser hecho el testamento mancomunado en un mismo documento.

CUADRO N° 33

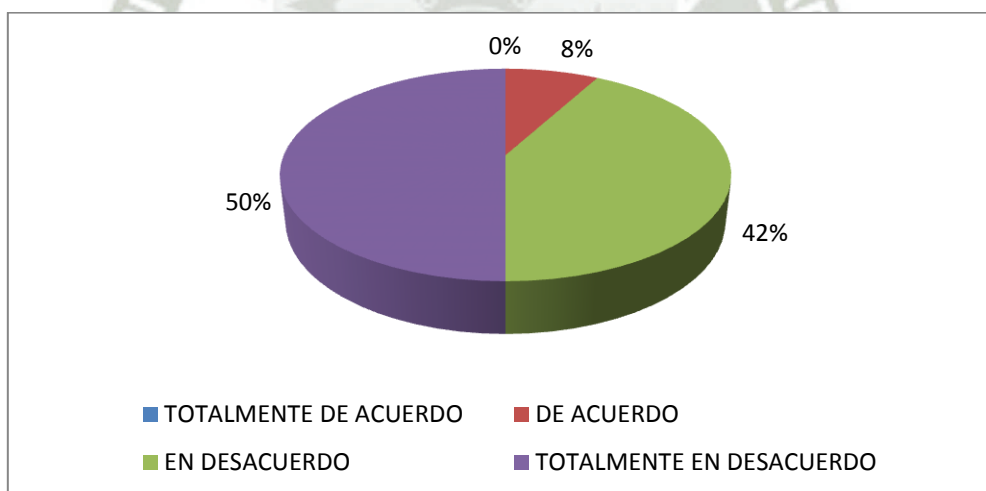
**QUE EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ARAGONÉS SEA HECHO POR CÓNYUGES O
PARIENTES**

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%
DE ACUERDO	1	8%
EN DESACUERDO	5	42%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	6	50%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA N° 23

**QUE EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ARAGONÉS SEA HECHO POR CÓNYUGES O
PARIENTES**



FUENTE: TCLESONA-2012

Respecto a la pregunta realizada, la mitad de los encuestados señalan estar en total desacuerdo con este punto, le sigue los que opinan estar en desacuerdo, y un porcentaje siguiente expresa estar de acuerdo con lo señalado líneas arriba, por lo cual no se aceptaría dicho punto.

CUADRO N° 34

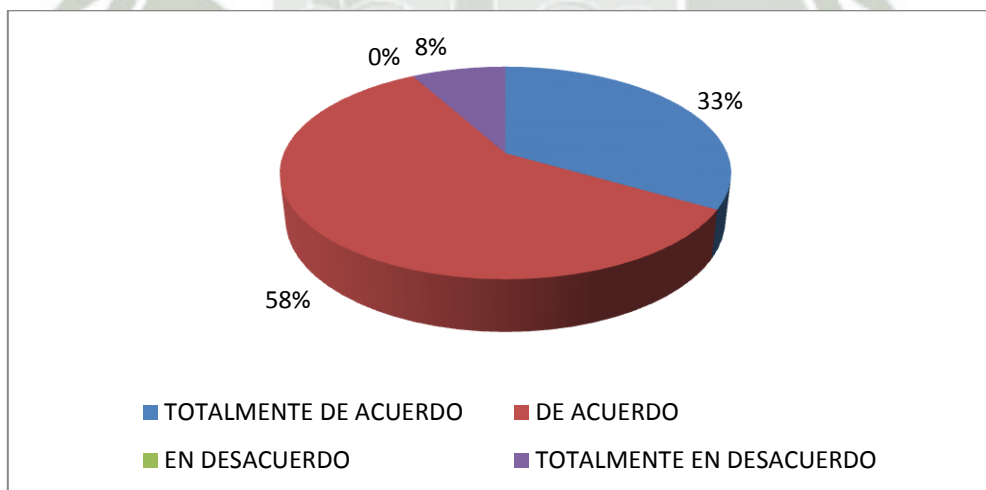
QUE EN EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ARAGONÉS LAS DISPOSICIONES SUCESORIAS DE UNO DE ELLOS QUEDAN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE CONDICIONADA CON LAS DISPOSICIONES DEL OTRO

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	4	33%
DE ACUERDO	7	58%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	8%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA N° 24

QUE EN EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ARAGONÉS LAS DISPOSICIONES SUCESORIAS DE UNO DE ELLOS QUEDAN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE CONDICIONADA CON LAS DISPOSICIONES DEL OTRO



FUENTE: TCLESONA-2012

De acuerdo a lo revisado del cuadro y gráfica anterior se aprecia que un cincuenta y ocho por ciento señala estar de acuerdo con dicha característica del testamento mancomunado aragonés le siguen los que opinan estar totalmente de acuerdo y un mínimo porcentaje señaló estar en total desacuerdo, por lo cual se estaría asintiendo dicha particularidad.

CUADRO N° 35

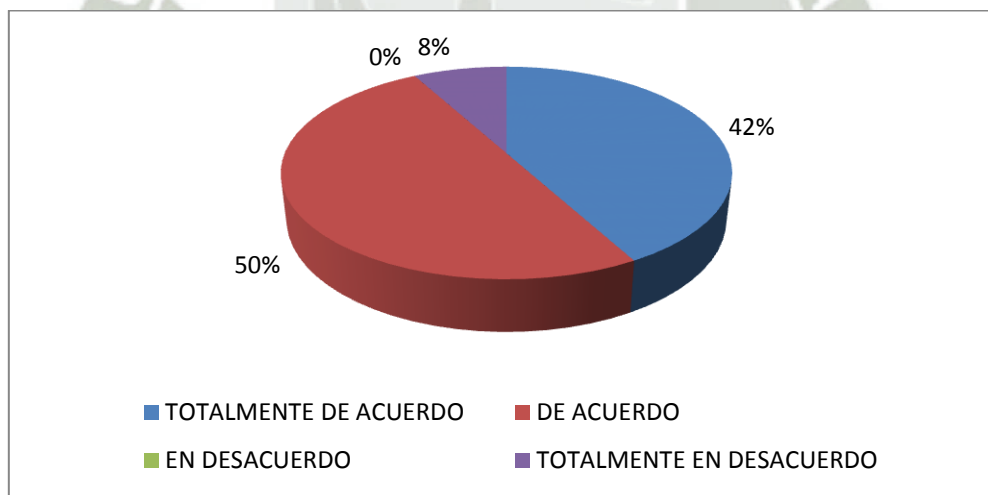
**QUE EN EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ARAGONÉS SE PUEDAN REVOCAR SUS
DISPOSICIONES**

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5	42%
DE ACUERDO	6	50%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	8%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA N° 25

**QUE EN EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ARAGONÉS SE PUEDAN REVOCAR SUS
DISPOSICIONES**



FUENTE: TCLESONA-2012

La opinión de los encuestados respecto a que se pueda revocar las disposiciones es como sigue, la mitad señala estar de acuerdo, un cuarenta y dos por ciento indica estar totalmente de acuerdo y un tan solo ocho por ciento refiere estar totalmente desacuerdo por lo cual se evidencia una aprobación respecto a dicha condición.

2.6 En cuanto al Testamento Mancomunado en la Legislación de Alemania

En este sexto título, que se refiere al Testamento Mancomunado en la Legislación de Alemania, último indicador de la segunda variable, se muestran los cuadros y gráficas sobre los sub indicadores respectivos a dicho indicador

CUADRO Nº 36

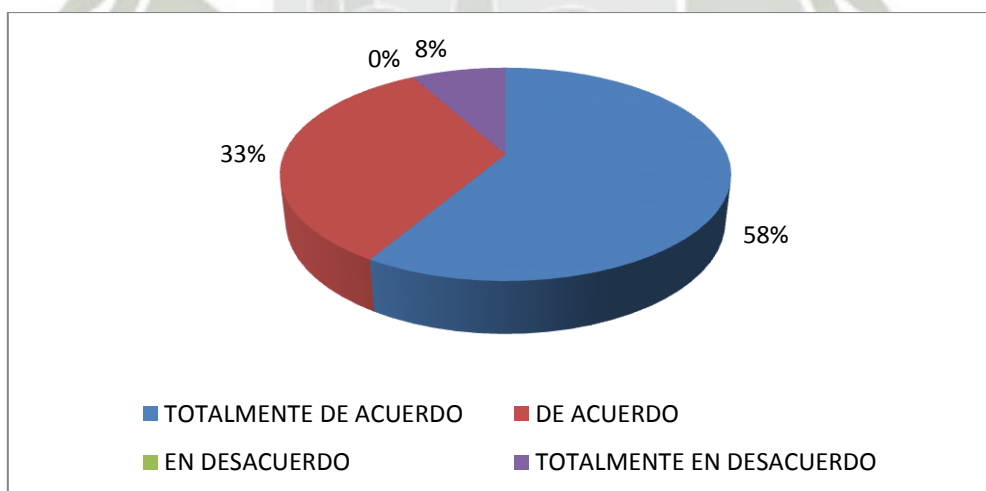
QUE EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ALEMÁN SEA COMÚN ENTRE ESPOSOS

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	7	58%
DE ACUERDO	4	33%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	8%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA Nº 26

QUE EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ALEMÁN SEA COMÚN ENTRE ESPOSOS



FUENTE: TCLESONA-2012

En cuanto se preguntó a los encuestados sobre que el testamento Mancomunado Alemán sea común entre esposos, la amplia mayoría señaló estar totalmente de acuerdo, le sigue un porcentaje de 33 %, los cuales están de acuerdo y tan solo un 8 % señaló estar en total desacuerdo, por lo tanto al referir a este punto los notarios están accediendo, que el testamento sea común entre esposos.

CUADRO N° 37

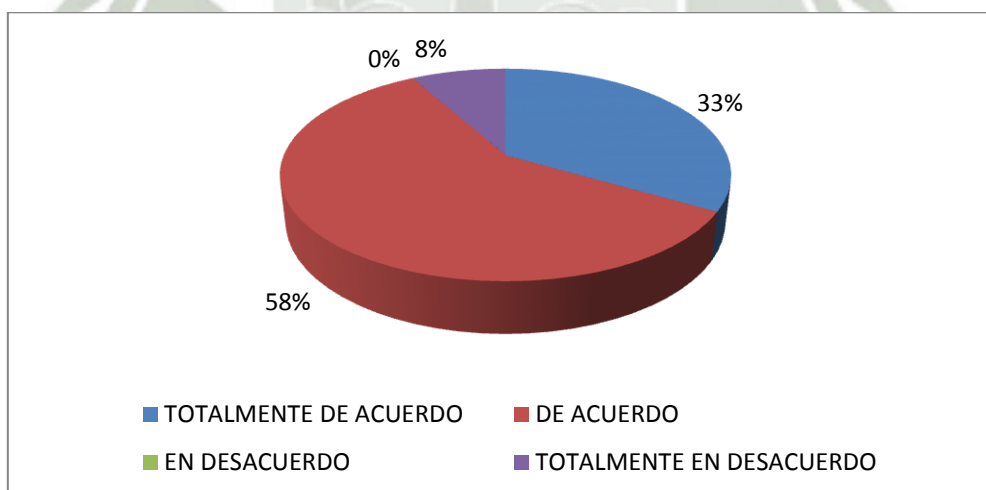
**QUE EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ALEMÁN SEA EN DOCUMENTO PRIVADO
ESCRITO A MANO, O EN DOCUMENTO PÚBLICO**

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	4	33%
DE ACUERDO	7	58%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	8%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA N° 27

**QUE EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ALEMÁN SEA EN DOCUMENTO PRIVADO
ESCRITO A MANO, O EN DOCUMENTO PÚBLICO**



FUENTE: TCLESONA-2012

Mediante la pregunta elaborada y antes señalada, se destaca que un 58% de los encuestados están de acuerdo con dichas características del testamento mancomunado alemán, y solo un 8 % señala estar en total desacuerdo por lo cual se estaría en extensa aceptación a tal punto acotado.

CUADRO N° 38

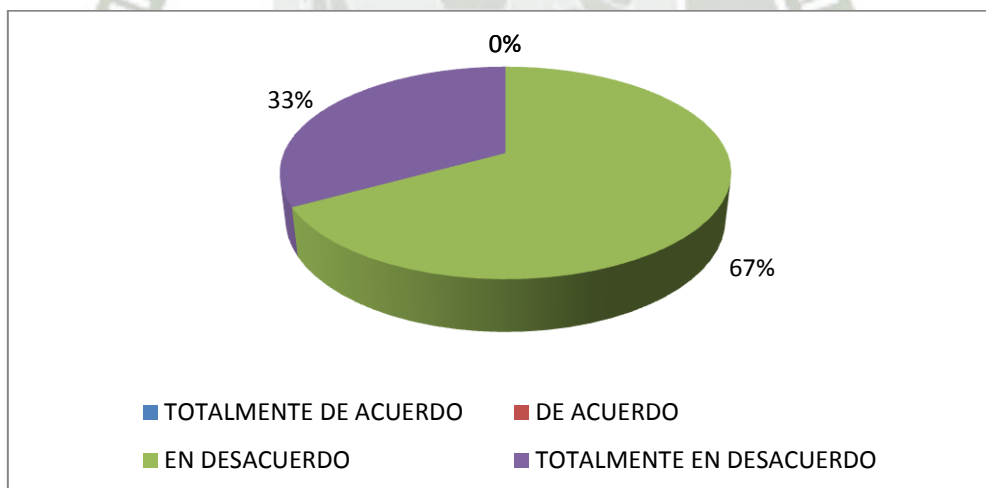
QUE EN EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ALEMÁN SE BUSQUE QUE LA HERENCIA DEL CÓNYUGE FALLECIDO SE LE ADJUDIQUE ÚNICAMENTE AL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%
DE ACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	8	67%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	33%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA N° 28

QUE EN EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ALEMÁN SE BUSQUE QUE LA HERENCIA DEL CÓNYUGE FALLECIDO SE LE ADJUDIQUE ÚNICAMENTE AL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE



FUENTE: TCLESONA-2012

Con respecto al cuadro y gráfica antes descritos, se aprecia que una amplia mayoría opina estar en desacuerdo y el resto señala estar totalmente en desacuerdo respecto a que se busque que la herencia del cónyuge fallecido se le adjudique únicamente al cónyuge sobreviviente, por lo tanto esta peculiaridad fue rechazada

CUADRO N° 39

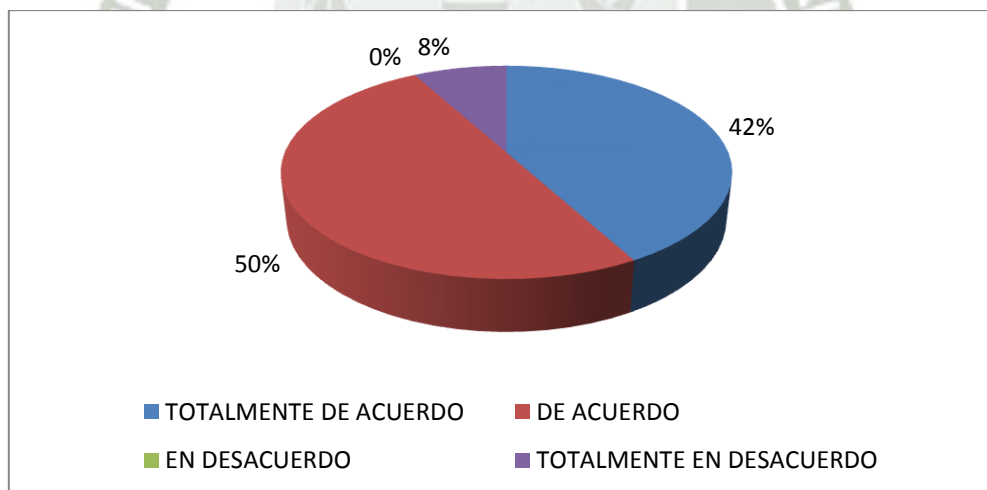
QUE EN EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ALEMÁN UNA VEZ FALLECIDO EL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE TODOS LOS BIENES PASEN A TERCEROS (HIJOS)

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5	42%
DE ACUERDO	6	50%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	8%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA N° 29

QUE EN EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ALEMÁN UNA VEZ FALLECIDO EL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE TODOS LOS BIENES PASEN A TERCEROS (HIJOS)



FUENTE: TCLESONA-2012

Conforme a lo descrito en el cuadro y gráfica anterior se puede deducir que la mitad de los encuestados señala estar de acuerdo con que una vez fallecido el cónyuge sobreviviente todos los bienes pasen a terceros (hijos), le siguen los que opinan estar totalmente de acuerdo y un porcentaje mínimo son los que opinan estar en total desacuerdo por lo que al ser consultados los encuestados se puede señalar que estarían conformes con dicha característica de ese tipo de testamento.

CUADRO N° 40

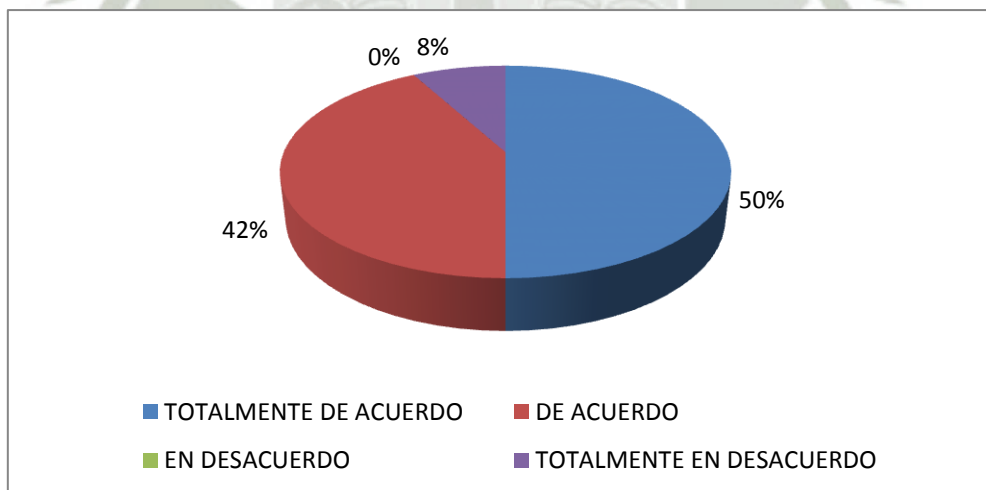
QUE EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ALEMÁN SOLO PUEDE REVOCARSE CUANDO ESTÉN VIVOS AMBOS CÓNYUGES

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	6	50%
DE ACUERDO	5	42%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	8%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA N° 30

QUE EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ALEMÁN SOLO PUEDE REVOCARSE CUANDO ESTÉN VIVOS AMBOS CÓNYUGES



FUENTE: TCLESONA-2012

Referente a esta pregunta, la mitad de los encuestados señalaron que están totalmente de acuerdo con que solo pueda revocarse cuando estén vivos ambos cónyuges, inmediatamente le sigue los que señalan estar solamente de acuerdo y finalmente los que están totalmente en desacuerdo, por tanto esta propiedad sería de una vasta anuencia por parte de los encuestados.

CUADRO Nº 41

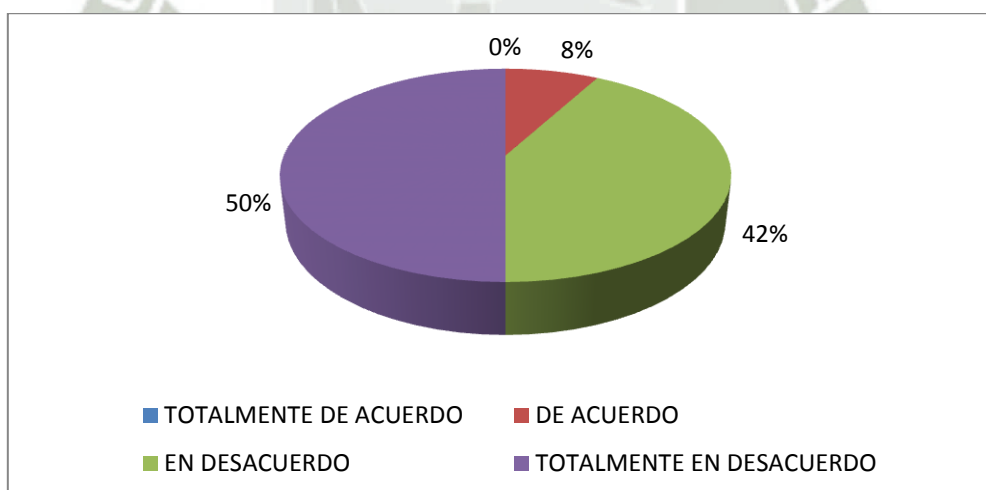
**QUE EN EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ALEMÁN LA REVOCACIÓN REQUIERE
DECLARACIÓN JUDICIAL O NOTARIAL**

RESPUESTAS	f	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%
DE ACUERDO	1	8%
EN DESACUERDO	5	42%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	6	50%
TOTAL	12	100%

FUENTE: TCLESONA-2012

GRÁFICA Nº 31

**QUE EN EL TESTAMENTO MANCOMUNADO ALEMÁN LA REVOCACIÓN REQUIERE
DECLARACIÓN JUDICIAL O NOTARIAL**



FUENTE: TCLESONA-2012

Respecto a que la revocación sea por medio de declaración judicial o notarial la mitad de los encuestados señalaron estar totalmente en desacuerdo, seguidamente con un porcentaje igualmente alto indicaron estar solo en desacuerdo, y un porcentaje nimio, señalo estar de acuerdo, de lo cual se desprende que no se estaría conforme con dicha singularidad.

DISCUSIÓN

RESPECTO DE LA PRIMERA VARIABLE: EL TESTAMENTO CONYUGAL EN LEGISLACIONES SELECCIONADAS:

Se puede comentar en primer lugar que, en el Testamento Mancomunado ambas legislaciones dan la opción de que pueda ser realizado por ambos cónyuges, en un solo acto y en un mismo instrumento y cumpliendo con ciertas características establecidas en cada legislación.

Respecto a las Instituciones Recíprocas hay que señalar que mediante este tipo de testamento mancomunado se pueden instituir los cónyuges recíprocamente herederos, para después de la muerte de uno, el otro heredero sería universal de todo, asimismo se puede establecer que los terceros, como en el caso de los hijos o legatarios solo serán declarados herederos al fallecer el último cónyuge sobreviviente.

Las disposiciones correspectivas tienen un carácter recíproco, por lo tanto buscan un beneficio mutuo para ambos cónyuges, las cuales tienen que ser condicionadas entre sí, debido a que si se establece una disposición se tiene que establecer una que le sea correspectiva. Y en el caso de que las disposiciones sean declaradas nulas producen la ineficacia de la correspectiva, por lo cual no surtiría efecto.

En cuanto a la revocación, se puede valorar que las normas que se establecen en las legislaciones aragonesa y alemana, señalan que se pueden revocar de forma conjunta las disposiciones cuando los cónyuges consideren adecuado realizarlo, por lo tanto los cónyuges pueden modificar o revocar la institución de herederos finales cuando se produzca el fallecimiento del primero de los cónyuges y por consiguiente puede otorgar un nuevo testamento. También una peculiaridad de esta clase de testamento es que se puede realizar unilateralmente la revocación, cuando así lo considere el cónyuge que la solicita. Da posibilidad si es que por cualquier motivo uno quiere revocarlo o modificarlo lo puede hacer.

RESPECTO A LA SEGUNDA VARIABLE: OPINIÓN SOBRE EL TESTAMENTO CONYUGAL SEGÚN NOTARIOS

Respecto a las características del testamento, la amplia mayoría de los señores notarios encuestados sostuvo estar totalmente de acuerdo o solo de acuerdo con cada una de ellas, ninguno señaló lo contrario, por lo cual existe una aceptación mayoritaria sobre este indicador.

Al ser preguntados los señores notarios, sobre los requisitos que las personas tienen que cumplir para poder realizar un testamento, los encuestados en su mayoría señalaron estar totalmente de acuerdo, seguido de los que opinaron estar de acuerdo, solo se presentó un porcentaje mínimo de opinión en desacuerdo, referente al sub indicador de que la edad mínima debería ser de 18 años.

Se puede precisar sobre las modalidades del testamento, que una gran mayoría de los encuestados señalaron estar de acuerdo con que el testamento tenga condición y cargo, seguidamente, los que estuvieron totalmente de acuerdo y un mínimo porcentaje señaló estar en desacuerdo. Pero cuando se preguntó sobre que el Testamento establezca un plazo, la mitad de los encuestados señaló estar en desacuerdo, luego le siguió el porcentaje de los que estaban de acuerdo y un porcentaje menor los que estaban en total desacuerdo.

Al ser consultados sobre las clases de Testamento los señores notarios , expresaron su aprobación respecto a los testamentos realizados mediante Escritura Pública, el Cerrado y el Ológrafo, Pero existe una amplia disconformidad en cuanto a los testamentos Militar y Marítimo.

Al ser encuestados sobre el Testamento Mancomunado en la Legislación Aragonesa, los señores notarios expresaron una amplia aceptación sobre características establecidas, siendo un poco aprensivos en cuanto a que sea hecho por ambos cónyuges.

En relación al Testamento Mancomunado en la Legislación de Alemania, los encuestados señalaron al contrario del anterior ítem donde no estaban a favor de que sea hecho por cónyuges , en este indicador señalaron su amplia aceptación,

asimismo aprobaron la mayoría de las peculiaridades de este tipo de testamento, salvo la que establece que se busque que la herencia del cónyuge fallecido se le adjudique únicamente al cónyuge sobreviviente y la que señala que para la revocación se requiere declaración judicial o notarial.



CONCLUSIONES

PRIMERA

En la legislación de Aragón, establece la posibilidad de realizar un testamento mancomunado entre dos personas cualquiera que sea el vínculo matrimonial, afectivo o familiar que les una, por este tipo de testamento pueden establecer ciertas condiciones recíprocas que serán denominadas disposiciones correspectivas, cualquiera de los otorgantes puede revocar sus disposiciones, en este caso, la disposición correspectiva del otro queda sin efecto.

SEGUNDA

En cuanto a la Legislación Alemana, señala que los cónyuges pueden realizar un testamento mancomunado, el cual ofrece la posibilidad a los cónyuges otorgantes, de instituir heredero o herederos a la muerte del último cónyuge superviviente, los cónyuges otorgantes se han de instituir recíprocamente herederos universales. En caso de que una de estas instituciones testamentarias sea nula o devenga ineficaz, se entiende que estos efectos se extienden a la realizada por el otro cónyuge otorgante. El testamento mancomunado se puede revocar en todo momento siempre y cuando ambos cónyuges estén con vida. La revocación es un negocio jurídico personalísimo, es decir, se ha de llevar a cabo por el cónyuge personalmente, no siendo posible, hacerlo mediante representación notarial. La revocación se ha de poner en conocimiento del otro cónyuge y la misma se ha de otorgar ante Notario.

TERCERA

Respecto al Testamento Mancomunado de ambas legislaciones seleccionadas tanto la Aragonesa como la Alemana, se puede colegir que tienen características similares, lo cual se plasma al haber analizado sus respectivas particulares, por lo cual quedaría claro que ambas tienen institución de reciprocidad y disposiciones correspectivas, asimismo que puede ser revocado el testamento mancomunado y bueno resaltando

que podría ser hecho por cónyuges como también por parientes lo cual en el caso en autos se analizó más el lado de los cónyuges por ser de interés primordial de esta investigación.

CUARTA

En cuanto a la opinión de los notarios sobre las características de los testamentos la gran mayoría sostuvo estar conformes con las mismas, debido a que se puede considerar que las características son factores esenciales de todo tipo de testamento, sobre la capacidad para realizar un testamento, de igual forma tuvo una amplia aceptación por cuanto siempre se tiene que establecer ciertas limitaciones a los testadores, para poder realizar un testamento correcto. En tanto a las modalidades que se pueden establecer en los testamentos existió desacuerdo de la mayoría en cuanto a establecer un plazo.

QUINTA:

Los señores notarios opinaron coincidentemente sobre la eliminación del testamento Militar y/o Marítimo, indicando que eran obsoletos o que simplemente no deberían existir, y en cuanto al Testamento Mancomunado de las Legislaciones Extranjeras seleccionadas, los señores notarios al ser encuestados, se mostraron reacios, pero al leer las preguntas sobre sus características en una gran mayoría tuvieron la aceptación que se quería lograr con este trabajo.

De esta manera se lograron los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación y la hipótesis quedaría comprobada.

SUGERENCIAS

PRIMERA:

Promover la investigación sobre este tipo de asuntos que comprendan la disponibilidad de los bienes para después de la muerte de tal manera en que ambos cónyuges propongan conjuntamente sus ideas para poder tener en claro que es lo que sería más beneficioso para ambos y asimismo para sus herederos finales.

SEGUNDA:

Poder difundir a los estudiantes de Derecho, abogados, y público en general, sobre la posibilidad de realizar esta nueva clase de testamento, el cual puede ser hecho notarialmente y que al ser hecho conjuntamente, ambos cónyuges pueden en un solo acto establecer disposiciones para después de su muerte.

TERCERA:

Poder realizar un Proyecto de Ley, que pueda modificar la legislación del derecho de sucesiones establecida en el Código Civil, Libro IV, Sección Segunda , sobre Sucesión Testamentaria, modificando y ampliando la posibilidad de realizar un testamento el cual se denominaría “Testamento Conyugal”, estableciendo sus características y requisitos para poder ser otorgado, cuyo fin tiene dar una gama amplia de clases de testamento para que la ciudadanía y en especial las personas casadas tengan otra opción que podría adaptarse mejor a sus necesidades y anhelos futuros.

PROPUESTA

Proyecto de Ley

La Abogada Milagros Irene Rivera Manrique, en amparo de lo establecido en la Constitución Política del Perú, Artículos 2, numeral 17; 31 y 206, en la Ley 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos artículos 2, literal a, y 12. Asimismo en Reglamento del Congreso, artículo 76, numeral 3; Ley 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos, artículos 8 y 17; y Ley 26397, Ley Orgánica del registro Nacional de Identificación y Estado Civil, artículo 7, literal o; presenta el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N° 686 Y AMPLIACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL LIBRO DE SUCESIONES, EN EL CÓDIGO CIVIL, CONTENIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 295

Artículo N° 1.- Modificación de artículo del Código Civil:

Modifíquese el artículo N° 686, al Decreto Legislativo 295, Código Civil, en los siguientes términos:

“Artículo N° 686:

Por el testamento una persona o una pareja de cónyuges, pueden disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte, y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que esta señala.

Son válidas las disposiciones de carácter no patrimonial contenidas en el testamento, aunque el acto se limite a ellas”.

Artículo N° 2.- Incorporación de artículos al Código Civil:

Incorpórense los artículos N° 686-A, 686-B, 686-C, 686-D, 686-E, 686-F y 686-G, al Decreto Legislativo 295, Código Civil, en los siguientes términos:

“TESTAMENTO CONYUGAL

Artículo N° 686-A.- El testamento Conyugal solo podrá ser realizado por cónyuges en un mismo instrumento.

Artículo N° 686-B.- El testamento Conyugal deberá guardar las formalidades establecidas en el artículo 696.

Artículo N° 686-C.- Los cónyuges otorgantes se instituirán recíprocamente herederos universales, ofreciendo la posibilidad a los cónyuges otorgantes, de instituir heredero o herederos a la muerte del último cónyuge supérstite.

Artículo N° 686-D.- Las disposiciones correspectivas que hace uno en favor del otro cónyuge son de contenido patrimonial, su eficacia estaría recíprocamente condicionada, bien en beneficio mutuo o de tercero. Por lo cual la correspectividad no se presume tiene que estar establecida en el testamento.

Artículo N° 686-E.- La validez del testamento conyugal se extingue si el matrimonio se divorcia.

Artículo N° 686-F.- El testamento conyugal está condicionado a la muerte de los dos cónyuges.

Artículo N° 686-G.- El testamento conyugal se puede revocar en todo momento siempre y cuando ambos cónyuges estén con vida. La revocación se ha de poner en conocimiento del otro cónyuge y la misma se ha de otorgar ante Notario”.

Artículo N° 3: Vigencia y Publicación:

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”

Lima, ... de Del 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el día a día, los profesionales de Derecho nos percatamos que existen algunos vacíos en la ley, al realizar una pequeña charla familiar o incluso debates entre colegas, o al escuchar a un docente dictando su cátedra, por lo cual la misión de todos es investigar y si se puede aportar a que se logre dar solución a algunos dilemas existentes, por lo cual uno de los temas preponderantes en la actualidad es, si al estar casados podremos realizar un testamento de manera conjunta para que al morir uno de los esposos no se deje en desamparo al otro o por codicia de los hijos se deje a uno de sus padres, que lucho en juventud para amasar sus bienes, en una situación de abandono o simplemente tratarlos como si estorbaran despilfarrando los bienes de este. Este es un tipo de testamento que dará protección al cónyuge supérstite que en la realidad se puede apreciar muchos casos de inmensa crueldad para con ellos.

Asimismo se propone una nueva forma de testar para que al momento de elegir una clase de testamento haya mayor variedad y elegir el testamento que mejor se adapte a sus necesidades.

VIGENCIA Y EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma pretende modificar e incorporar artículos a la sección segunda del libro de sucesiones del Código Civil, lo cual fortalecerá y promoverá que la ciudadanía pueda escoger el tipo de testamento que crea conveniente.

COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, más bien que con la presente iniciativa se intenta otorgar una diversidad de testamentos para que los ciudadanos puedan disponer de sus bienes para después de su muerte.

BIBLIOGRAFÍA

1. FUENTE BIBLIOGRÁFICA BÁSICA:

- A. **CODIGO CIVIL, ANOTADO Y CONCORDADO (2009)**, Editora Jurídica GRIJLEY
- B. **DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO**, DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049
- C. **AGUILA GRADOS, G., & CAPCHA VERA, E. (2006)**.EL ABC DEL DERECHO CIVIL (SEGUNDA ed.). LIMA: SAN MARCOS.
- D. **ARCE Y CERVANTES, J. (1996)**. DE LAS SUCESIONES (CUARTA ed.). MEXICO, MEXICO: EDITORIAL PORRÚA S.A.
- E. **DIEZ-PICAZO, L., & GUILLÉN, A. (2003)**. SISTEMA DEL DERECHO CIVIL - DERECHO DE FAMILIA Y DERECHO DE SUCESIONES (OCTAVA ed., Vol. IV). MADRID, ESPAÑA: TECNOS (GRUPO ANAYA S.A.).
- F. **FERNANDEZ ARCE, C. (2003)**. CODIGO CIVIL DERECHO DE SUCESIONES TOMO I (PRIMERA ed.). LIMA, PERU: FONDO EDITORIAL DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU.
- G. **FERRERO, A. (2001)**. MANUAL DE DERECHO DE SUCESIONES (SEGUNDA ed.). LIMA, PERU: GRIJLEY.
- H. **INSTITUTO DE INVESTIGACION JURIDICA DEL PERU. (2006)**. DERECHO NOTARIAL - MANUAL TEORICO PRACTICO Y LEGISLATIVO ACTUALIZADO (CUARTA ed.). LIMA: FECAT.
- I. **JARA QUISPE, R. S. (2009)**. MANUAL DE DERECHO DE SUCESIONES. LIMA: JURISTA EDITORES EIRL.
- J. **MIRANDA CANALES, M. (2005)**. MANUAL DE DERECHO DE SUCESIONES (SEGUNDA ed.). LIMA, PERU: EDICIONES JURIDICAS.
- K. **VILLAVICENCIO CARDENAS, M. (2009)**. MANUAL DE DERECHO NOTARIAL. AREQUIPA: JURISTAS EDITORES EIRL.
- L. **CASACION, Nº 2983-2003/LIMA** (SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA 03 de 05 de 2005).
- M. **BürgerlichesGesetzbuch (BGB)**. Código Civil Alemán
- N. **DECRETO LEGISLATIVO 1/2011**, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas.

2. FUENTE INFORMÁTICA BÁSICA:

- A. <http://www.notariosyregistradores.com/doctrina/2011-testamentomancomunadoaleman-erbschein.htm>
- B. <http://bundesrecht.juris.de/bundesrecht/bgb/gesamt.pdf>
- C. <http://www.tortell.de/spanisch/downloads/presseteil4es.pdf>
- D. http://www.derechoaragones.es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=102523&forma=&presentacion=pagina&forma=&posicion=3
- E. http://www.eljusticiadearagon.com/gestor/ficheros/_n001214_testamento.pdf
- F. http://www.abogada.com/abogados/Herencias/Testamentos/Tipos_de_Testamentos_mas_Frecuente_para_Matrimonios/
- G. http://www.derechocivil.ehu.es/s0125con/es/contenidos/informacion/publicaciones/es_publicac/adjuntos/GIL2011El%20testamento%20mancomunado%20vasco,%20en%20perpectriva%20de%20unificaci%C3%83%C2%B3n.pdf
- H. http://www.bivida.es/es/catalogo_imagenes/impresion.cmd?path=102141&posicion=83
- I. <http://vlex.com/vid/testamento-mancomunado-261187#ixzz1MkI8KlJS>
- J. http://www.unizar.es/derecho/standum_est_chartae/weblog/rdca/rdcav1/d01006.htm
- K. http://www.unizar.es/derecho/derecho_aragones/progcivil/Documentos/testamentos.pdf. Recuperado el 05 de 07 de 2011
- L. www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?...RJ... -. Recuperado el 15 de 06 de 2011

ANEXOS





PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL



EL TESTAMENTO CONYUGAL EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS SELECCIONADAS Y OPINIÓN DE LOS NOTARIOS DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA – PERÚ, 2012

Proyecto de Investigación presentado por la Bachiller:

MILAGROS IRENE RIVERA MANRIQUE

Para optar el Grado de: **MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL**

AREQUIPA – PERÚ

2011

I. PREAMBULO

Para la elaboración del presente proyecto de investigación, estuve tentando realizar varios temas para llegar a escoger uno que esté de acuerdo con la Maestría de Derecho Civil que estudio. Como primer tema escogí: “El uso de los contratos CAS en el sector público, afecta derechos del trabajador”, pero era un enunciado más referido a la especialidad laboral, luego escogí realizar el tema de: “Las causas del abandono de menores según informes sociales en procesos tutelares en el Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Mariano Melgar, Arequipa 2011”, pero era más referido para Trabajadoras Sociales por lo cual no se consideró pertinente, hasta que luego de un profundo análisis y consultas decidí realizar el tema siguiente: El Testamento Conyugal en Legislaciones Extranjeras Seleccionadas y Opinión de los Notarios de la Provincia de Arequipa.

Este nuevo tipo de testamento es regulado por diversas legislaciones extranjeras, con diversas denominaciones como por ejemplo testamento conjunto o testamento mancomunado, pero todos ellos van dirigidos a un mismo propósito el cual es realizar un testamento de forma conjunta, en el cual ambos disponen de sus bienes y nombran a que personas van a heredar. La característica principal es que se tiene que mantener una coordinación entre las dos voluntades.

Los otorgantes de este nuevo tipo de testamento, al cual denominaremos “Testamento Conyugal” son únicamente dos y mantienen entre ellos un vínculo matrimonial. Esta es una de las características que hace a nuestro testamento conyugal tan restringido. Esto dará la oportunidad de coordinar en un solo instrumento sus voluntades sucesorias, permitiendo disponer mortis causa de manera coordinada.

II. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

EL TESTAMENTO CONYUGAL EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS SELECCIONADAS Y OPINION DE LOS NOTARIOS DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA- PERU, 2012

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. CAMPO, ÁREA Y LÍNEA DE ACCIÓN

Campo : Derecho
Área : Derecho Civil
Línea : Derecho de Sucesiones

1.2.2. ANÁLISIS DE VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	DEFINICIONES
EL TESTAMENTO CONYUGAL EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS SELECCIONADAS (Nos brinda la posibilidad de conjugar las voluntades sucesorias de dos personas — cónyuges— en un solo testamento.)	Características	Es el acto por el cual dos personas ordenan en un mismo instrumento, para después de su muerte, con o sin liberalidades mutuas y disposiciones correspondientes, el destino de todos sus bienes o parte de ellos. A la muerte de cada persona, la voluntad es administrada por el difunto y la voluntad entonces se supone que sirven de Última Voluntad y Testamento de la pareja sobreviviente.
	Instituciones Recíprocas	Es la posibilidad que tiene ambos cónyuges de instituirse recíprocamente herederos.

	Disposiciones Correspectivas	Las disposiciones correspectivas son pactos que se hacen entre los cónyuges al momento de testar. En los cuales quedan mutuamente condicionados a las voluntades del otro.
	Revocación	Es un acto naturalmente revocable por los cónyuges según ciertos requisitos.
<p>OPINIÓN SOBRE EL TESTAMENTO CONYUGAL SEGÚN NOTARIOS</p> <p>(Esta opinión reflejara si los notarios están de acuerdo o no con este tipo de testamento)</p>	Características del Testamento	Se refiere a las características básicas que deben tener en común los testamentos para que sean válidos.
	Capacidad para Testar	Se señala quienes tienen la potestad de otorgar testamento y quienes por alguna causal no lo pueden realizar
	Modalidades del Testamento	El testamento puede contener modalidades como el cargo, plazo o condición.
	Clases de Testamentos	Las clases de testamento que la legislación nacional nos permite realizar y están normadas en el Código Civil.
	Sobre el testamento Mancomunado en la Legislación De Aragón	El testamento conyugal sería una nueva opción para las parejas que quieran acceder manifestar su última voluntad de manera conjunta. Se reduciría el tiempo y costo, es práctico porque solo se haría un testamento, se manifestaría solo una voluntad conjunta.
Sobre Testamento Mancomunado en la Legislación de Alemania	<ul style="list-style-type: none"> • Se realiza en un mismo instrumento • Los cónyuges disponen de sus bienes para cuando se produzca la muerte de uno o de ambos. • Es revocable 	

1.2.3. INTERROGANTES BÁSICAS

- a) ¿Cómo es el testamento conyugal en las Legislaciones Extranjeras Seleccionadas?
- b) ¿Cuál es la opinión sobre el testamento conyugal según los notarios de la Provincia de Arequipa?

1.2.4 NIVEL Y TIPO DEL PROBLEMA

Nivel : Descriptivo y Comparativo

Tipo : Bibliográfico y de campo

1.2.5 CARÁCTER PROBLEMÁTICO DEL ASUNTO INVESTIGATIVO

El presente trabajo de investigación tiene como carácter problemático que no está regulado por la legislación nacional y considero que debería estarlo, de acuerdo a los estudios realizados acerca de este tema según otras legislaciones que lo adoptan ya que como veremos tiene muchas ventajas con su aplicación.

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Es frecuente en la **actualidad** que en nuestra sociedad existan muchas dudas respecto a cómo realizar un testamento y es más si es que ambos cónyuges pueden hacerlo de manera conjunta, por lo que me pareció **conveniente y necesario** investigar acerca de la factibilidad de la aplicación del testamento conyugal, porque se trata de una institución más evolucionada y que se adapta mejor a las necesidades del hombre y la mujer casados que el simple testamento unipersonal.

Como este tema trata sobre la disposición de los bienes y derechos sucesorios a consecuencia de la liberalidad de los mismos mortis causa de dos personas casadas, y que la misma sea otorgada por ellas conjuntamente, en un solo momento y documento es que tiene **relevancia jurídica y validez social**.

Es **factible** porque al ser investigado se puede demostrar que este testamento podría ser utilizado en nuestro ordenamiento civil, como un nuevo tipo de testamento el cual tiene características propias y como ya ha sido utilizado por otras legislaciones con éxito es recomendable que sea regulado en la nuestra.

Considerando todo esto, es que el tema capto mi **interés personal**, para desarrollarlo y adquirir conocimientos acerca de cómo analizan otras legislaciones sobre un tema que se da a nivel mundial, que es muy debatido por los notarios y que puede servirme para realizar mi tesis y así poder obtener el grado de magister.

2. MARCO CONCEPTUAL

2.1 TESTAMENTO:

2.1.1 DEFINICION:

El Código Civil de 1984, en su artículo 686, establece lo siguiente:

“Por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte, y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que ésta señala.

Son válidas las disposiciones de carácter no patrimonial contenidas en el testamento, aunque el acto se limite a ellas.”

Asimismo tenemos diversas definiciones de distintos autores nacionales o extranjeros que señalan lo siguiente del testamento:

- “El testamento es un acto jurídico unilateral, unipersonal, escrito y solemne por el cual una persona dispone del todo o parte de sus bienes para después de su muerte. De esta forma se garantiza la autenticidad y espontaneidad.”(FERNANDEZ ARCE, 2003)
- “El testamento constituye un acto jurídico de última voluntad, por el que una persona dispone de sus bienes patrimoniales y otros asuntos que le atañen, para después de su muerte.”(MIRANDA CANALES, 2005)
- “El testamento es el más importante instrumento entre los actos jurídicos del derecho privado, porque en él se dispone de todo el patrimonio o de una parte de él, por la trascendencia de los actos extrapatrimoniales que puede contener, y porque, a diferencia de los demás actos jurídicos, produce siempre sus efectos cuando el autor ha fallecido.”(ARCE Y CERVANTES, 1996)
- “El testamento es un negocio jurídico, toda vez que es una precepto de autonomía privada dirigido a la reglamentación de una situación jurídica: la que se origina al quedar sin titular los bienes, derechos y obligaciones de su autor”(DIEZ-PICAZO & GUILLÉN, 2003)
- “El testamento es el acto jurídico unilateral, personalísimo, solemne y revocable, por el cual un sujeto dispone, para después de su muerte, de su patrimonio, en forma total o parcial.”(AGUILA GRADOS & CAPCHA VERA, 2006)
- “El testamento es la declaración de última voluntad que hace una persona disponiendo de sus bienes y de asuntos que le atañen, para después de su muerte.”(FERRERO, 2001)

- “Por testamento entendemos el acto jurídico, unilateral, solemne, gratuito y revocable, por el cual una persona (testador) expresa su última voluntad, emanada de su reflexión personalísima, con el propósito de disponer en todo o en parte, de su patrimonio a favor de otra persona (heredero o legatario), para surta efecto después de su muerte.”(INSTITUTO DE INVESTIGACION JURIDICA DEL PERU, 2006)
- “El testamento es una acto unilateral, revocable, unipersonal y formal, que surte sus efectos al producirse el fallecimiento de su otorgante, momento en el cual se produce la sucesión.”(CASACION, 2005)

De todas estas definiciones podemos señalar que la mayoría tiene en común que el testamento es un acto jurídico por el cual una persona dispone de sus bienes, para después de su muerte.

2.1.2 OBJETO DE LA DISPOSICION TESTAMENTARIA:

El objeto de la disposición testamentaria vendría a ser pues todo lo relacionado al patrimonio del testador o parte de este, asimismo se pueden dar previsiones o actos de carácter personal o familiar en la declaración del testamento.

2.1.3 CARACTERISTICAS:

Según el Dr. Manuel Miranda refiere que: “Las características del testamento son las siguientes:

- a) Es unilateral, porque se perfecciona sólo con la voluntad del testador.
- b) Es revocable, porque el testador puede cambiarlo las oportunidades que desee.
- c) Es personal e indelegable, porque solo el testador personalmente puede hacer testamento.
- d) Es individual, porque no puede hacerse testamento en forma conjunta o múltiple.
- e) Es formal, porque tiene una determinada formalidad establecida por la ley.”(MIRANDA CANALES, 2005)

De otro lado el Dr. Díez Picazo sostiene que: “Las características del testamento son:

- a) Unilateralidad.
- b) Personalidad
- c) No receptibilidad
- d) Formalismo
- e) Revocabilidad.
- f) Eficacia Post mortem.”(DIEZ-PICAZO & GUILLÉN, 2003).

Y así los distintos estudiosos sobre la materia refieren de forma similar y concuerdan mayoritariamente sobre estas características.

2.1.4 FORMALIDADES GENERALES:

Las formalidades generales del testamento están dispuestas en el artículo 695 y artículo 697 del C. C. y “son:

- a) Debe ser escrito.
- b) Debe contener el lugar y la fecha del otorgamiento.
- c) Debe indicar el nombre del testador, su estado civil, su nacionalidad, su domicilio y tener su firma, salvo que no sepa o no pueda firmar, en cuyo caso lo hará, a su ruego, el testigo testamentario.
- d) Debe expresar la capacidad legal del testador.
- e) Debe señalarse con precisión al heredero o legatario”.(MIRANDA CANALES, 2005)

Asimismo debemos tener presente, que “las formalidades específicas de cada clase de testamento, no pueden ser aplicadas a los de otras”(JARA QUISPE, 2009)

2.1.5 CAPACIDAD PARA TESTAR:

“Como todo acto jurídico, requiere una capacidad. Igual en materia de obligaciones, *la capacidad para testar es la regla general*: pueden testar todos aquellos a quienes la ley no prohíbe expresamente ese derecho”.(ARCE Y CERVANTES, 1996).

“Son Capaces de testar:

1. Las personas naturales o físicas que han cumplido 18 años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44. (Art. 42 del C.C.)
2. Los analfabetos, que solamente pueden otorgar testamento por escritura pública, debiendo leerse dos veces, una por el notario y otra por el testigo testamentario que el testador designe, de conformidad con el art. 692 y 607 del Código Civil.
3. Los ciegos, que solo pueden otorgar testamento por escritura pública, con arreglo a las formalidades que señala el art. 697 del Código Civil, que son las mismas que para el analfabeto.
4. Los mudos, los sordomudos y quienes se encuentren imposibilitados de hablar por cualquier otra causa, que pueden otorgar sólo testamento cerrado u ológrafo de conformidad con el art. 694 del Código Civil.

En caso de ser testamento cerrado, si el testador es sordo, el testamento será leído en alta voz por el mismo, en el registro del notario, tal como lo preceptúan los arts. 694 y 697 del Código Civil.(MIRANDA CANALES, 2005)

“El Código Civil sienta como regla general que pueden testar todos aquellos a quienes la Ley no prohíbe expresamente. Por tanto, la capacidad es la regla general y la incapacidad una excepción, que debe ser expresa”.(DIEZ-PICAZO & GUILLÉN, 2003)

2.1.6 PERSONAS QUE NO PUEDEN OTORGAR TESTAMENTO:

El artículo 687 del Código Civil Peruano de 1984, señala quienes no pueden otorgar testamento.

“ (...)

- Los menores de edad, salvo los comprendidos en el art. 46 del C.C. (...)
- Los que se encuentran privados de discernimiento. (...)
- Los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no puedan expresar su voluntad de manera indubitable.
- Los retardados mentales. (...)
- Los que adolecen de deterioro mental que les impida expresar su libre voluntad. (...)
- Los ebrios habituales y los toxicómanos.
- Los que carecen, en el momento de testar, por cualquier causa, aunque sea transitoria de la lucidez mental y de la libertad necesaria para el otorgamiento de este acto. (...).”(AGUILA GRADOS & CAPCHA VERA, 2006)

2.1.7 MODALIDADES EN EL TESTAMENTO:

“El testamento como cualquier acto jurídico puede contener elementos accesorios: condiciones, plazo y cargo. El artículo 689 del Código Civil señala:

Artículo 689. Las normas generales sobre las modalidades de los actos jurídicos, se aplican a las disposiciones testamentarias y se tienen por no puestos las condiciones y los cargos contrarios a las normas imperativas de la ley.

El Art. 900 del Código Civil Francés señala:

En toda disposición entre vivos o testamentaria, las condiciones imposibles las contrarias a las leyes o a las costumbres, serán reputadas como no escritas.”(FERNANDEZ ARCE, 2003)

2.1.8 CLASES DE TESTAMENTO EN LA LEGISLACION PERUANA:

La clasificación del testamento en nuestro ordenamiento legal, está establecido por el art. 691 del C.C. el cual lo divide en dos grupos o clases de la siguiente forma:

“1. Los Testamentos ORDINARIOS que son:

- a) El otorgado en Escritura Pública,
- b) El cerrado, y
- c) El ológrafo.

2. Los testamentos ESPECIALES permitidos que son:

- a) El Militar, y
- b) El Marítimo.” (INSTITUTO DE INVESTIGACION JURIDICA DEL PERU, 2006)

2.2 TESTAMENTO CONYUGAL EN LA LEGISLACION EXTRANJERA:

2.2.1 TESTAMENTO MANCOMUNADO EN LA LEGISLACION DE ARAGON:

a) DEFINICION Y CARACTERISTICAS:

Primero para entender este tipo de testamento se tiene que dar un concepto claro, para evitar confusiones.

“Ibáñez Cerezo definía a este testamento como «el acto de disponer de los bienes para después de la muerte, dos o más personas, que lo verifican en un solo momento, en un solo documento y además en circunstancias normales u ordinarias de los otorgantes, con arreglo a las reglas generales establecidas para los testamentos no especiales.

(...)

Destaca el autor en su concepto dos aspectos esenciales al testamento mancomunado: que se trate de una disposición mortis causa de dos o más personas, y que la misma sea otorgada por ellas conjuntamente, en un solo momento y documento”.(vlex, 2011).

Cabe hacer las siguientes consideraciones:

“a) Es una clase de testamento que se diferencia del unipersonal en que sus otorgantes son dos.

b) Podemos entender que se trata de un acto unilateral, al no existir dos partes con intereses contrapuestos sino una sola en que se aúnan dos declaraciones de voluntad. Sin embargo la Ley sólo predica expresamente la unilateralidad en el caso del testamento unipersonal y no se pronuncia al respecto en el caso del testamento mancomunado.

- c) Puesto que el testamento mancomunado puede contener disposiciones correspectivas, se le considera como un acto naturalmente revocable, a diferencia del testamento unipersonal en el que, por no existir esa posibilidad, se le califica de esencialmente revocable.
- d) Es un título sucesorio que ordena la sucesión de los bienes de cada uno de los otorgantes para después de su muerte y, en consecuencia, al fallecer el primero de los disponentes se abrirán y producirán efectos sus disposiciones testamentarias y no las del otro testador.
- e) Como requisito formal de validez es necesario que se otorgue en un mismo instrumento.”(Sucesion Testamentaria)

Con la nueva Ley de Sucesiones, los aragoneses, sean o no cónyuges o parientes, pueden hacer testamento mancomunado. Ya no se reduce a los cónyuges la posibilidad de testar conjuntamente. Con la nueva Ley, podrán otorgar este testamento dos personas cualquiera que sea el vínculo matrimonial, afectivo o familiar que les una.

Para otorgar testamento mancomunado es necesario que los dos testadores sean aragoneses pero la Ley permite que pueda otorgarse aunque uno de los otorgantes no sea aragonés siempre que, en este caso, su ley personal no se lo prohíba. En cualquier caso, este testamento se puede otorgar dentro y fuera de Aragón.

“Necesariamente ha de otorgarse en un mismo instrumento. Por lo demás, al ser una clase de testamento puede revestir cualquiera de las formas permitidas para los mismos.

Sabemos que los testamentos pueden ser comunes o especiales, dentro de los comunes, abierto, cerrado y ológrafo.

A. *Abierto*. No suscita comentario especial.

B. *Cerrado*. Sabemos que esta forma de testamento tiene dos fases, una privada y otra notarial.

(...)

C. *Ológrafo*. Esta forma de testamento mancomunado, como señala La cruz, carece de precedentes en el ordenamiento aragonés y de siempre ha planteado problemas la cuestión de su admisibilidad debido a la dificultad que plantea el hacer compatible la autografía con la intervención de dos personas.

(...)

D. *Formas especiales o excepcionales del testamento mancomunado*. Ante la ausencia de preceptos específicos de la Ley se aplicará de forma supletoria la normativa del Código Civil sobre testamentos especiales o excepcionales (el testamento en peligro de muerte, en caso de epidemia, militar, marítimo, en país extranjero), si bien dada su pluralidad de sujetos, basta que concurren en uno de los testadores las circunstancias requeridas por cualquiera de las citadas formas especiales o excepcionales para que pueda otorgarse mancomunadamente, así por ej. En caso de peligro de muerte bastará para otorgarlo mancomunadamente con que se encuentre en tal situación uno de los testadores.”(Sucesion Testamentaria)

e) INSTITUCION RECIPROCA DE LOS HEREDEROS:

“(…) Se confirma la posibilidad de que los testadores en testamento mancomunado puedan instituirse recíprocamente herederos aunque tengan hijos, sin perjuicio de los derechos legitimarios.

No fue ésta una cuestión pacífica entre la doctrina. Desde principios del siglo veinte se asimiló la institución recíproca de herederos en testamento mancomunado al pacto al más viviente (pacto sucesorio), lo que supuso, al igual que ocurría en éste, que la institución deviniera ineficaz si los otorgantes fallecían con hijos o descendientes.

Esta línea de pensamiento se plasmó tanto en el Apéndice (en base a la llamada germanitas de las Observancias, que no recogía una institución recíproca de herederos sino un régimen económico matrimonial por el que participaban por igual los cónyuges en el patrimonio consorcial) como posteriormente en la Compilación y es ahora cuando el testamento mancomunado ha recuperado lo que fue durante siglos su cláusula habitual: la institución recíproca de herederos entre sus otorgantes con independencia de la tenencia o no de hijos. Ello no obsta, para que los testadores, si es su deseo, establezcan los efectos del pacto al más viviente.

Se establece cómo se hereda después del fallecimiento de los testadores, estableciendo dos reglas para determinar cuál ha de ser el destino de los bienes.

- a) Si los testadores designan herederos o legatarios respecto de los bienes que quedaren al fallecimiento del último de los testadores, los así designados suceden en los bienes del primeramente fallecido directamente del mismo como sustitutos del que ha fallecido en último lugar, se trata pues de una sustitución fideicomisaria de residuo establecida por la norma legal.
- b) Si por el contrario los testadores no han previsto el ulterior llamamiento de un tercero, al fallecimiento del último de los testadores, los bienes procedentes del primero que quedaren por no haber dispuesto de ellos el sobreviviente pasarán a los parientes llamados en tal momento a la sucesión legal o intestada del primeramente fallecido como herederos suyos y sustitutos del cónyuge sobreviviente. Se establece pues aquí un principio de

troncalidad, al cambiar la trayectoria sucesoria de los bienes a favor de los sucesores legales del premuerto.”(Sucesion Testamentaria)

f) DISPOSICIONES CORRESPECTIVAS:

Son aquellos pactos que los cónyuges pueden establecer en su testamento en virtud de los cuales las disposiciones sucesorias de uno de ellos quedan mutua y recíprocamente condicionadas con las disposiciones del otro, el marido dispone en un determinado sentido de sus bienes a cambio de que la mujer lo haga, respecto de los suyos, en otro determinado; yo hago “esto” porque tú haces “aquello”.

Son correspectivas aquellas disposiciones de contenido patrimonial de uno y otro testador cuya eficacia, por voluntad declarada por ambos en un mismo testamento o contrato sucesorio, estuviera recíprocamente condicionada, sean en beneficio mutuo o de un tercero. La correspectividad no se presume.

“se desprende:

- a) Que a pesar de la redacción del artículo, la correspectividad no se asimila a la condición en sentido estricto sino a la interdependencia de las disposiciones.
- b) Aunque lo habitual es que tales disposiciones tengan carácter recíproco, no es esa su característica esencial, pues también pueden ser correspectivas las disposiciones conjuntas o separadas.
- c) Han de ser de contenido patrimonial. En consecuencia quedan excluidas disposiciones de tipo familiar como el nombramiento de tutor, u otras de contenido no patrimonial como el nombramiento de fiduciario.

d) La corresponsividad es un concepto referido a la eficacia. Lo relevante es que lo dispuesto se cumpla y no el mantenimiento o existencia de las disposiciones calificadas como corresponsivas, y la ineficacia sobrevinida de una disposición corresponsiva no anula la otra disposición corresponsiva, sino que simplemente deja de tener ese carácter corresponsivo, por ejemplo, si una disposición corresponsiva deviene ineficaz porque el legatario repudia el legado, la corresponsiva no se anula sino que deja de tener carácter corresponsivo.

Por el contrario, la nulidad o anulación de una disposición corresponsiva produce la ineficacia total de la corresponsiva.

g) Tiene que haber voluntad declarada de ambos testadores en el mismo testamento o en pacto sucesorio. Pero subsisten las dudas interpretativas porque voluntad declarada no significa voluntad expresa, ya que basta con que se deduzca que esa es la voluntad de los testadores. En consecuencia siguen subsistiendo las dudas en cuanto al carácter corresponsivo o no de una disposición recíproca como la institución recíproca de herederos o la de legados.”(Sucesión Testamentaria)

“Existe corresponsividad cuando la disposición de un cónyuge no se hubiera dado sin la disposición del otro. Es tanto como una recíproca causalización en la distinta voluntad de los testadores que convergen en el acto unitario. En un sentido técnico un testamento mancomunado es corresponsivo cuando la eficacia de las disposiciones de un testador debe depender de la eficacia de las disposiciones del otro. La corresponsividad no es un concepto definitivo, con un contenido único e inmutable.

Existen distintos grados y modalidades del mismo. La corresponsividad puede ser bilateral y unilateral según que exista o no reciprocidad en la dependencia de la validez de las disposiciones de uno respecto de las

del otro. También puede ser la corresponsividad perfecta o imperfecta. Perfecta cuando la eficacia de la propia disposición esté condicionada por la simple subsistencia de la disposición del cotestador; imperfecta cuando solo en determinados casos particulares de nulidad una disposición dependa de la otra.” (CASTIELLA RODRIGUEZ)

h) REVOCACIÓN:

El testamento mancomunado no es un contrato y, por ello, cualquiera de los cónyuges puede, en principio, revocar sus disposiciones. Ahora bien, lo normal es que en el testamento cada cónyuge disponga de sus bienes en un determinado sentido en atención a la forma en la que el otro cónyuge dispone de los suyos.

La nueva Ley de Sucesiones dispone que toda revocación o modificación del testamento hecha por uno sólo de los testadores en vida del otro, deberá realizarse necesariamente en testamento abierto ante el Notario.

El otorgante hará saber al Notario la existencia del anterior testamento y el domicilio del otro otorgante y en ese domicilio el Notario notificará en los ocho días siguientes que aquel testamento inicial que se hizo conjuntamente ha sido parcialmente modificado o revocado por uno de los otorgantes. La Ley lo que trata de garantizar es que quien testó conjuntamente con otra persona tenga pronta noticia de que el testamento ha sido modificado y todo ello para que pueda tomar las decisiones que más le convengan.

2.2.2 TESTAMENTO MANCOMUNADO EN LA LEGISLACION DE ALEMANIA:

a) DEFINICION Y CARACTERISTICAS:

El artículo § 2265 del BGB. Código Civil Alemán, establece que los cónyuges pueden establecer una voluntad común.

Este puede ser individual o común entre esposos. En cuanto a los requisitos formales, estos pueden ser en documento privado escrito a mano, exigiéndose en todo caso que en el mismo conste la fecha, lugar y la firma, o en documento público.

En cuanto a los testamentos comunes entre esposos, cuando son ológrafos, es suficiente que uno de ellos lo escriba y el otro únicamente lo ratifique con su firma.

b) INSTITUCIÓN RECÍPROCA- TESTAMENTO BERLINÉS:

Con el llamado “testamento berlinés” (§ 2269 BGB – subrogación recíproca) los cónyuges buscan asegurarse de que la herencia del cónyuge fallecido con anterioridad se le adjudique únicamente al cónyuge sobreviviente. Los cónyuges se subrogan como herederos mutuos del superviviente y excluyen así a los descendientes de la herencia del fallecido en primer lugar. Además, los cónyuges determinan que una vez fallecido el cónyuge superviviente la totalidad de sus bienes hereditarios pasen a propiedad de terceros – muchas veces a los hijos comunes. El patrimonio de ambos cónyuges se reúne en manos del cónyuge que fallece el último y se dejará en herencia del heredero final – en general a los hijos.

Con la muerte del primer cónyuge, los hijos u otros herederos legales se consideran desheredados. En este contexto hay que tener en cuenta las pretensiones a la porción de legítima de los hijos y de sus descendientes con motivo de ser desheredados. De ahí que pueda resultar de utilidad la redacción de una cláusula penal de legítima en el testamento berlinés. En caso de donaciones inter vivos a favor de los

hijos, también es recomendable establecer la cláusula relativa que las donaciones en vida se descuenten de una futura legítima.

Además, a la hora de la redacción del testamento habrá que tener en cuenta que a libertad de testar del cónyuge sobreviviente no quede demasiado limitada por la fuerza vinculante legalmente presumida o quede restringida de forma irrevocable con el fin de poder reaccionar a acontecimientos sorprendentes después de la primera sucesión. P. ej., los cónyuges tienen la posibilidad de reservar la facultad de modificar a favor del cónyuge sobreviviente.

Se recomienda un asesoramiento exhaustivo de los testadores en cuanto a los pros y contras de las posibles cláusulas con miras a la situación familiar propia y sus respectivas aspiraciones. (<http://www.tortell.de/spanisch/downloads/presseteil4es.pdf>)

c) DISPOSICIONES CORRESPECTIVAS:

El artículo § 2270 del BGB Código Civil Alemán señala que existen disposiciones correspectivas:

“(1) Si los cónyuges han adoptado en un testamento mancomunado disposiciones de las que debe presumirse que la disposición de uno no se habría adoptado sin la disposición del otro, la nulidad o la revocación de una disposición comporta la ineficacia de la otra.

(2). en caso de duda, se entiende que existe esta relación entre las disposiciones si los cónyuges se efectúan recíprocas atribuciones, o si se ordena una atribución por un cónyuge a favor del otro y, para el caso de que sobreviva el designado, se adopta una disposición a favor de una persona que es pariente del primer cónyuge o especialmente próximo al mismo.

Por tanto, el testamento mancomunado con disposiciones correspectivas solo puede revocarse: Vivos ambos cónyuges, uno puede revocar notificando al otro; la revocación de una disposición correspectiva debe ser declarada frente al otro cónyuge; la declaración requiere documentación notarial o judicial; no puede efectuarse por medio de representante; después de la muerte del otro, queda excluida la revocación, a no ser que el sobreviviente renuncie a recibir lo que el fallecido le había dejado.

La Ley, nos dice doctrina y jurisprudencia alemana, sienta en el § 2270. 2, una regla de interpretación: “en caso de duda”.

Si existen claros indicios de que es otra la voluntad de los cónyuges habrá que estar a ella; son los cónyuges los que deciden en última instancia sobre la vinculación de sus disposiciones. Por ello, el notariado alemán al formalizar un testamento de este tipo clarifica la voluntad de los cónyuges en un sentido o en otro.

La vinculación del § 2270 descansa en la presumible voluntad de los cónyuges, los cuales pueden excluir o limitar los efectos de aquella. Son los cónyuges y no la Ley, los que deciden sobre la cuestión de la vinculación. Pueden reservarse el derecho a modificar las disposiciones dictadas para después de la muerte del sobreviviente, permitiendo al sobreviviente designar como heredero final o fideicomisario a persona distinta de la prevista.

Contemplando un espacio jurídico: disposiciones correspectivas, existen diversos estadios de vinculación que dependen de la voluntad de las partes, del pacto: me vinculo en todas las disposiciones, no me vinculo en ninguna o me vinculo en “solo algunas”, más allá, no quiero “vincularme”.

No es infrecuente encontrar en testamentos en los que los cónyuges se instituyen recíprocamente herederos y designan un heredero/os finales, cláusulas como ésta:

Ambos comparecientes se reservan el derecho a modificar o revocar la institución de herederos finales tras el fallecimiento de aquel de los comparecientes que fallezca en primer lugar y a otorgar con toda libertad un nuevo testamento para la sucesión final.

Por tanto, en este supuesto, nos encontramos con una institución recíproca en el que el cónyuge sobreviviente deviene heredero de todo el caudal relicto, no es pues, heredero fiduciario, no rige pues el artículo 82.1 del Reglamento hipotecario, no tiene constreñida la facultad dispositiva inter-vivos y Sí se encuentra limitado en su libertad de testar, siendo ineficaces las disposiciones mortis-causa que se dicten en contra de tal limitación, limitación derivada de haber otorgado testamento mancomunado con disposiciones correspectivas y limitación que versa no solo sobre el patrimonio derivado de su esposo premuerto sino también sobre el suyo propio ya que los cónyuges en este supuesto no han manifestado su voluntad en contra.”(<http://www.notariosyregistradores.com/doctrina/2011-testamentomancomunadoaleman-erbschein.htm>)

d) REVOCACIÓN:

El Código Alemán señala que se puede revocar un testamento mancomunado por lo siguiente:

(1) La revocación de una disposición que está en consonancia con la decisión del otro cónyuge en la relación se describe en § 2270, durante la vida del cónyuge después de la cancelación de un contrato de las disposiciones aplicables de la herencia § 2296a Debido a un nuevo orden de la muerte, no una esposa en la vida de la otra disposición unilateral cancelar.

(2) El derecho de desistimiento expira con la muerte del otro cónyuge, el sobreviviente puede cancelar su disposición cuando él se volvió hacia él desviar. Incluso después de la aceptación de la donación por parte de los sobrevivientes después de derogar las disposiciones de § § 2294 y 2336 tiene derecho.

(3) Si una parte obligatoria del legítimo descendiente o cónyuge de uno de los cónyuges en cuestión, nos encontramos con lo dispuesto en el § 2289 párrafo 2 se aplicará.(Bürgerliches Gesetzbuch (BGB))

2.3 EL NOTARIO Y EL TESTAMENTO:

2.3.1 FUNCIÓN NOTARIAL:

“ La función Notarial tiene dos acepciones; una de carácter institucional y otra relativa a la facultad o actividad notarial, entendidas como tales no solo lo que prescribe taxativamente la legislación positiva, sino todo lo inherente a dicha función que no está prohibida por aquella. (...)

En consecuencia, el notario (íntegro, moral y profesionalmente) constituye una valla insustituible entre el Estado y el individuo, y siendo un servidor fiel y responsable de aquel, dentro del marco de la ley, se erige al mismo tiempo en un defensor de éste, de acuerdo a los principios fundamentales del derecho y la equidad, que son la esencia de su función. "(INSTITUTO DE INVESTIGACION JURIDICA DEL PERU, 2006)

2.3.2 REGISTRO NOTARIAL DE TESTAMENTOS:

El registro de testamentos vale de asiento documental para los testamentos en escritura pública tanto abierto como cerrado.

"Lo relativo al registro notarial de testamentos es objeto de tratamiento legal en los artículos 67 a 74 del Decreto Legislativo Nro. 1049, que integran la Sección Segunda (Del Registro de Testamentos) del Capítulo II (De los Instrumentos Públicos Protocolares) del Título II (De los Instrumentos Públicos Notariales) del mencionado Decreto Legislativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto Legislativo Nro. 1049:

- A. En el Registro Notarial de testamentos se otorgará el testamento en escritura pública y el testamento cerrado que el Código Civil señalan.
- B. El Registro Notarial de testamentos será llevado en forma directa por el notario, para garantizar la reserva que el Decreto Legislativo Nro.

1049 establece para estos actos jurídicos” (VILLAVICENCIO CARDENAS, 2009)

2.3.3 REMISION DE RELACION DE TESTAMENTOS AL COLEGIO DE NOTARIOS:

“El notario remitirá al Colegio de Notarios, dentro de los primeros ocho días de cada mes, una relación de los testamentos en escritura pública y testamentos cerrados extendidos en el mes anterior (artículo 70, último párrafo, del Decreto Legislativo Nro. 1049).

Para tal efecto, llevará un libro de cargos, que será exhibido en toda visita de inspección (artículo 70, último párrafo, del Decreto Legislativo Nro. 1049)” (VILLAVICENCIO CARDENAS, 2009)

2.3.4 CONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO:

El Artículo 71 del Decreto Legislativo Nro. 1049, prescribe lo siguiente: “Se prohíbe al notario y al colegio de notarios informar o manifestar el contenido o existencia de los testamentos mientras viva el testador.

El informe o manifestación deberá hacerse por el notario con la sola presentación del certificado de defunción del testador”.

2.3.5 TRASLADOS DE TESTAMENTOS:

Respecto al testimonio o boleta del testamento, en vida del testador, sólo será expedido a solicitud de éste.

2.3.6 INSCRIPCIÓN DEL TESTAMENTO:

En cuanto lo relativo a la inscripción el artículo 73 del Decreto Legislativo Nro. 1049 señala lo siguiente: “El notario solicitará la inscripción del testamento en escritura pública al registro de testamentos que corresponda, mediante parte que contendrá la fecha de su otorgamiento, fojas donde corre extendido en el registro, nombre del notario, del testador y de los testigos, con la constancia de su suscripción. En caso de revocatoria, indicará en el parte esta circunstancia”.

Tratándose del testamento cerrado el artículo 74 del Decreto Legislativo Nro. 1049, indica, que el notario transcribirá al registro de testamentos que corresponda, copia literal del acta transcrita en su registro, con indicación de la foja donde corre. En caso de revocatoria del testamento cerrado transcribirá al registro de testamentos que corresponda, el acta en la que consta la restitución al testador del testamento cerrado, con indicación de la foja donde corre.

3. ANALISIS DE ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Luego de haber revisado el listado de tesis en la biblioteca de Escuela de Pregrado y Postgrado de la Universidad Católica de Santa María, y de la Universidad Nacional de San Agustín, así como en la biblioteca del Colegio de

Abogados de Arequipa, no se encontró ninguna investigación sobre el Testamento Conyugal, por lo que no existen antecedentes investigativos.

4. OBJETIVOS

4.1. Determinar cómo es el testamento conyugal en la Legislación Extranjera Seleccionada.

4.2. Identificar cual es la opinión de los Notarios de la Provincia de Arequipa sobre la aplicación del Testamento Conyugal en la legislación nacional.

5. HIPOTESIS:

5.1 HIPOTESIS DE LA PRIMERA VARIABLE:

Dado que, las legislaciones extranjeras propician que las parejas puedan disponer de manera conjunta de sus bienes al momento de testar.

Es probable que, el testamento conyugal según las legislaciones extranjeras seleccionadas sea similar.

5.2 HIPOTESIS DE LA SEGUNDA VARIABLE:

Dado que, los notarios consideran que es un tema preocupante y que buscan el consenso.

Es probable que, la opinión de los notarios sobre su aplicación sea favorable.



III. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE VERIFICACIÓN

Las **técnicas** que consideramos que utilizaremos para la primera y segunda variable están en el siguiente cuadro.

CUADRO DE TÉCNICAS E INSTRUMENTOS				
VARIABLE	INDICADORES	UNIDADES DE ESTUDIO	TÉCNICA	INSTRUMENTO
El Testamento Conyugal En Legislaciones Extranjeras Seleccionadas	Características	Legislación Extranjera	DE OBSERVACIÓN	FICHAS DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL BIBLIOGRÁFICA.
	Instituciones Reciprocas			
	Disposiciones Correspectivas			
	Revocación			
Opinión Sobre El Testamento Conyugal Según Notarios	Características del Testamento	Notarios	CUESTIONARIO	ENCUESTA
	Capacidad para Testar			
	Modalidades del Testamento			
	Clases de Testamentos			
	Sobre el testamento Mancomunado en la Legislación De Aragón			
Sobre Testamento Mancomunado en la Legislación de Alemania				

CUADRO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTRUMENTO DE LA PRIMERA VARIABLE

VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES	NÚMERO DE FICHAS
EL TESTAMENTO CONYUGAL EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS SELECCIONADAS	Características	Testadores	1
		En un solo acto y en mismo instrumento.	2
		Requisitos formales	3
	Instituciones Recíprocas	Pueden instituirse recíprocamente herederos	4
		Terceros designados herederos del caudal del que fallece al final	5
	Disposiciones Correspondientes	Carácter recíproco	6
		Dependencia de ambas disposiciones	7
		Nulidad de la disposición	8
	Revocación	Revocación hecha por ambos cónyuges	9
		Revocación unilateral	10

CUADRO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTRUMENTO DE LA SEGUNDA VARIABLE

VARIABLES	INDICADORES	ITEMS
OPINIÓN SOBRE EL TESTAMENTO CONYUGAL SEGÚN NOTARIOS	Características del Testamento	1-2-3-4
	Capacidad para Testar	5-6-7-8-9-10
	Modalidades del Testamento	11-12-13
	Clases de Testamentos	14-15-16-17-18
	Sobre el Testamento Mancomunado en la Legislación De Aragón	19-20-21-22-23-24-25
	Sobre Testamento Mancomunado en la Legislación de Alemania	26-27-28-29-30-31

Seguidamente se presentan los **instrumentos** de las dos variables:

**A) MODELO DE FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL BIBLIOGRÁFICA PARA LOS
SUB INDICADORES DE LA PRIMERA VARIABLE**

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 01

Variable: EL TESTAMENTO CONYUGAL EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS SELECCIONADAS

Indicador: CARACTERISTICAS

SUB INDICADOR:
UNIDAD DE ESTUDIO:
RESUMEN DEL SUB INDICADOR:
ANALISIS Y APRECIACIONES:

OBSERVACIÓN:

Este esquema es válido para todos los sub indicadores de la primera variable

B) MODELO DE ENCUESTA DE CAMPO PARA LOS INDICADORES DE LA SEGUNDA

VARIABLE:

ENCUESTA

Responda las siguientes preguntas acerca del Testamento Conyugal.

Qué Opina Sobre:

		TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO
I. CARACTERÍSTICAS DEL TESTAMENTO:					
1	Que sea unilateral				
2	Que sea Revocable				
3	Que sea Personal				
4	Que sea Indelegable				
II. CAPACIDAD PARA TESTAR:					
5	Que la edad mínima sea de 18 años				
6	Que no puedan otorgar testamento los que se encuentran privados de discernimiento.				
7	Que no puedan otorgar testamento los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no puedan expresar su voluntad de manera indubitable.				
8	Que no puedan otorgar testamento los retardados mentales.				
9	Que no puedan otorgar testamento Los que adolecen de deterioro mental que les impida expresar su libre voluntad.				
10	Que no puedan otorgar testamento Los ebrios habituales y los toxicómanos.				
III. MODALIDADES DEL TESTAMENTO:					
11	Que el testamento tenga condición				

12	Que el testamento tenga plazo				
13	Que el testamento tenga cargo				
IV. CLASES DE TESTAMENTOS:					
14	Que exista testamento Otorgado en Escritura Pública				
15	Que exista testamento Cerrado				
16	Que exista testamento Ológrafo				
17	Que exista testamento Militar				
18	Que exista testamento Marítimo				
V. SOBRE EL TESTAMENTO MANCOMUNADO EN LA LEGISLACIÓN DE ARAGÓN:					
19	Que se dispone de los bienes después de la muerte de dos o más personas.				
20	Que es otorgado de manera conjunta.				
21	Que es en un solo acto.				
22	Que es hecho en un mismo documento.				
23	Que sea hecho por cónyuges o parientes				
24	Que las disposiciones sucesorias de uno de ellos quedan mutua y recíprocamente condicionada con las disposiciones del otro				
25	Que se pueda revocar sus disposiciones				
VI. SOBRE TESTAMENTO MANCOMUNADO EN LA LEGISLACIÓN DE ALEMANIA:					
26	Que sea común entre esposos.				
27	Que sea en documento privado escrito a mano, o en documento publico				
28	Que se busque que la herencia del cónyuge fallecido se le adjudique únicamente al cónyuge sobreviviente.				

29	Una vez fallecido el cónyuge sobreviviente todos los bienes pasen a terceros (hijos)				
30	Solo puede revocarse cuando estén vivos ambos cónyuges				
31	La revocación requiere declaración judicial o notarial.				

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

2.1. UBICACIÓN ESPACIAL

La recolección de datos de la presente investigación se llevara a cabo en las instalaciones de las oficinas de los Notarios de la ciudad de Arequipa, y en la biblioteca de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María.

2.2. UBICACIÓN TEMPORAL

La presente investigación es de carácter coyuntural, la cual se refiere al momento presente, orientado a la situación actual, por lo que se realizara en el presente año 2011.

2.3. UNIDADES DE ESTUDIO

Se detallan los cuadros para cada una de las variables:

CUADRO DEL UNIVERSO DE LA PRIMERA VARIABLE

UNIDADES DE ESTUDIO		f	%
LEGISLACION EXTRANJERA	Legislación Aragonesa	1	50%
	Legislación Alemana	1	50%
TOTAL		2	100%

CUADRO DEL UNIVERSO DE LA SEGUNDA VARIABLE

UNIDADES DE ESTUDIO	f	%
NOTARIOS	12	100%
TOTAL	12	100%

3. ESTRATEGÍA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La realización del proceso de la recolección de la información durará un mes, para lo cual se hará:

- Revisar la ficha de observación bibliográfica de la primera variable
- Revisar las encuestas de campo de la segunda variable.

- Coordinar con los Notarios para realizar las visitas y hacer las encuestas respectivas.
- Con respecto al tratamiento estadístico en el informe de investigación, será de carácter cualitativo.

A) VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Para verificar si los instrumentos estaban bien elaborados se realizó una prueba en vacío en una pequeña población, para así poder corregir los errores que pudieran existir.

B) NOMBRE DE LA RECOGIDA DE DATOS

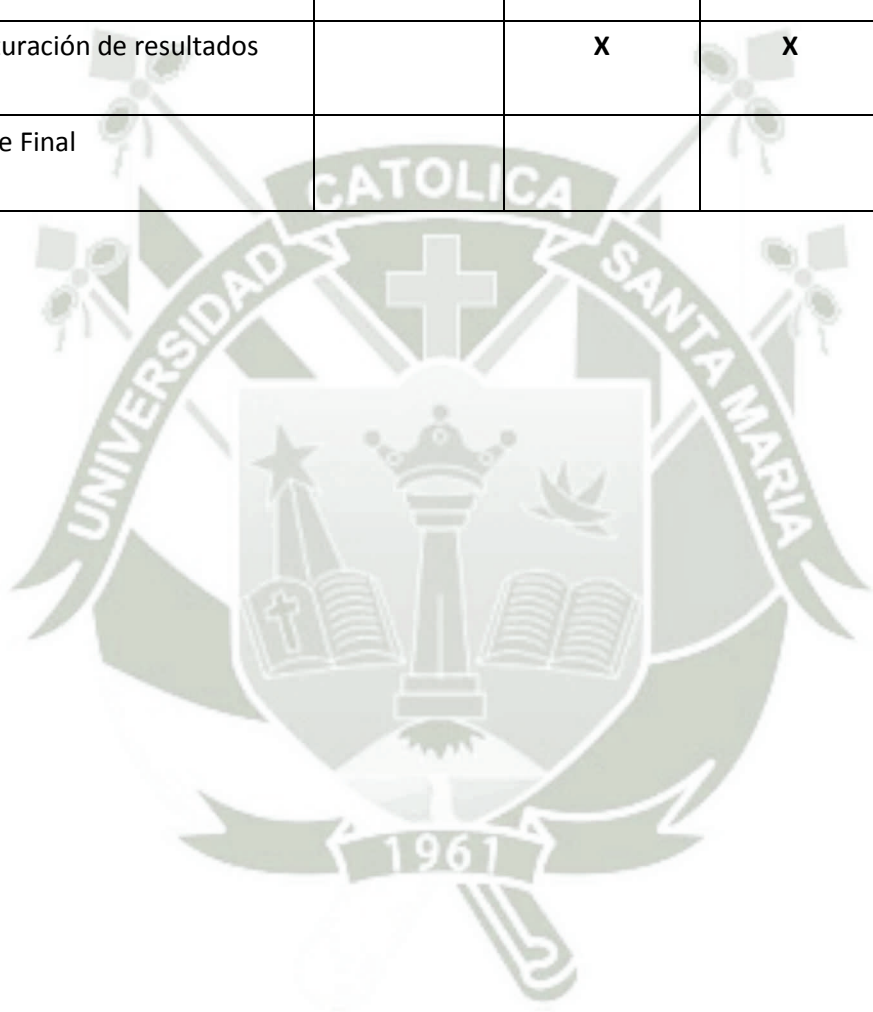
En cuanto al nombre de la recogida de datos se utilizará la sigla: **TCLESONA-2011**; que significa: EL TESTAMENTO CONYUGAL EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS SELECCIONADAS Y OPINION DE LOS NOTARIOS DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, lo que servirá de fuente de cuadros y gráficas.

C) CRITERIO PARA EL MANEJO DE LOS RESULTADOS

Cuando se haya recolectado toda la información, se sistematizarán en cuadros estadísticos.

IV. CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES	TIEMPO			
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
1. Recolección de datos.	X			
2. Estructuración de resultados		X	X	
3. Informe Final				X





MATRICES

MATRIZ DE REGISTRO DE DATOS

(Primera Variable)

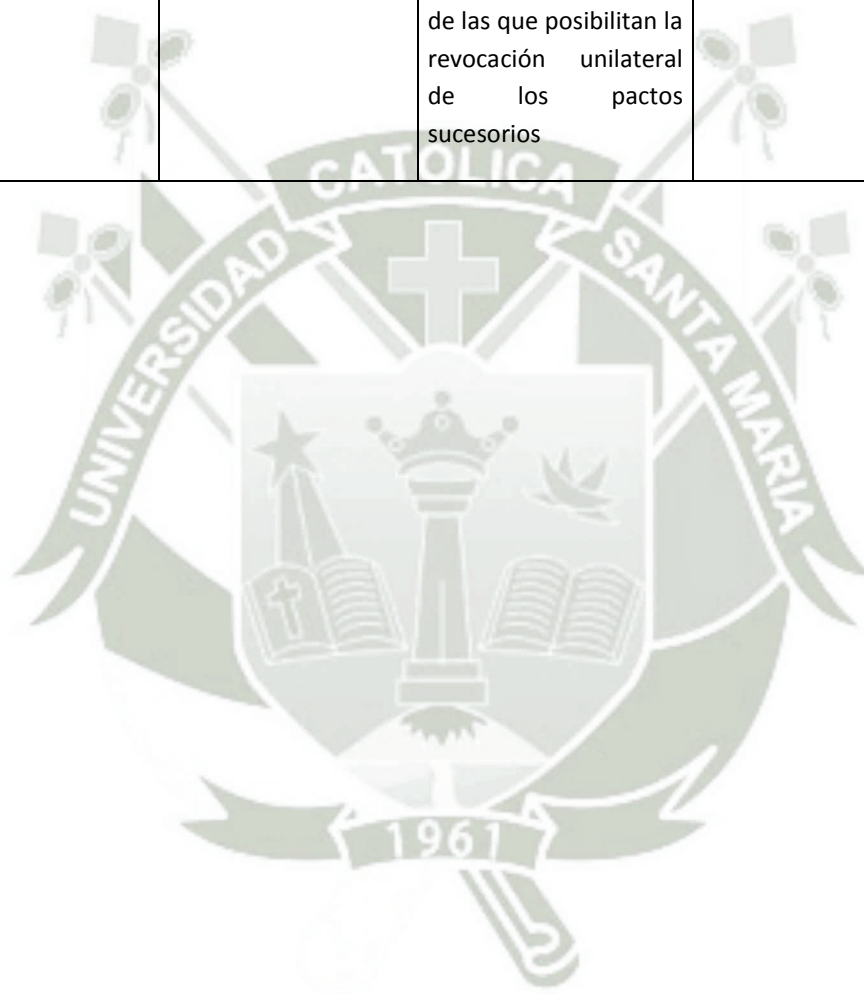
Documental

EL TESTAMENTO CONYUGAL EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS SELECCIONADAS

INDICADOR	SUB INDICADOR	DECRETO LEGISLATIVO 1 / 2011 - CÓDIGO DEL DERECHO FORAL DE ARAGÓN	CÓDIGO CIVIL ALEMÁN
CARACTERÍSTICAS	Testadores	Los aragoneses,... cónyuges..., pueden testar de mancomún, aun fuera de Aragón	Una voluntad común sólo puede ser establecida por los cónyuges
	En un solo acto y en mismo instrumento.	El testamento mancomunado es el acto..., por el cual dos personas ordenan en un mismo instrumento, para después de su muerte, con o sin liberalidades mutuas y disposiciones correspectivas, el destino de todos sus bienes o de parte de ellos	Basta si uno de los esposos hace una voluntad de manera proporcionada allí, y otro esposo confirma la declaración conjunta en su propia mano
	Requisitos formales	El testamento es un acto solemne, en cuyo otorgamiento han de observarse las formalidades previstas en la ley	Un testamento mancomunado va a poder ser hecho conforme a las secciones 2249 y 2250
INSTITUCIONES RECIPROCAS	Pueden instituirse recíprocamente herederos	Las disposiciones sucesorias recíprocas entre ellos producirán los que les son propios	Los cónyuges están dispuestos en un testamento, un legado que debe ser cumplido después de la muerte de la víctima
	Terceros designados herederos del caudal del que fallece al final	Los terceros designados herederos o legatarios en los bienes que quedaren al	Que al fallecer el superviviente el caudal relicto de ambos debe

		fallecer el último de los testadores sucederán en los procedentes del primeramente fallecido directamente de éste, como sustitutos de aquél, salvo previsión contraria en el testamento	corresponder a un tercero, en caso de duda, se entiende que el tercero está instituido heredero de todo el caudal relicto del cónyuge que fallece en último lugar
DISPOSICIONES CORRESPECTIVAS	Carácter recíproco	Son correspectivas entre sí las disposiciones de contenido patrimonial de uno y otro testador cuya eficacia, por voluntad declarada por ambos en un mismo testamento o contrato sucesorio.	Se entiende que existe esta relación entre las disposiciones si los cónyuges se efectúan recíprocas atribuciones, o si se ordena una atribución por un cónyuge a favor del otro y, para el caso de que sobreviva el designado, se adopta una disposición a favor de una persona que es pariente del primer cónyuge o especialmente próximo al mismo.
	Dependencia de ambas disposiciones	Estuviera recíprocamente condicionada, sean en beneficio mutuo o de tercero	Si los cónyuges han adoptado en un testamento mancomunado disposiciones de las que debe presumirse que la disposición de uno no se habría adoptado sin la disposición del otro
	Nulidad de la disposición	La nulidad o anulación de una disposición produce la ineficacia total de la correspectiva	La nulidad o la revocación de una disposición comporta la ineficacia de la otra
REVOCACIÓN	Revocación hecha por ambos cónyuges	El testamento mancomunado puede ser revocado o	La revocación de una disposición que está en consonancia con la

		modificado por ambos testadores en un mismo acto u otorgamiento	decisión del otro cónyuge
	Revocación unilateral	La revocación o modificación unilateral de disposiciones correspondientes solo podrá hacerla un testador en vida del otro o, después, si concurre alguna causa de las que posibilitan la revocación unilateral de los pactos sucesorios	El derecho de desistimiento expira con la muerte del otro cónyuge, el sobreviviente puede cancelar su disposición.



MATRIZ BÁSICA

(Segunda Variable)

DE CAMPO

OPINIÓN SOBRE EL TESTAMENTO CONYUGAL SEGÚN NOTARIOS

Indicadores		Características del Testamento																Capacidad para Testar																											
Sub indicadores		1				2				3				4				5				6				7				8				9				10							
Alternativas		TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED				
U.E.	1	x				x				x				x				x				x				x				x				x				x				x			
	2	X				X				X				X				X				X				X				X				X				X				X			
	3		X			X					X			X					X				X				X			X					X				X				X		
	4	X				X				X				X				X				X				X				X				X				X				X			
	5		X				X				X				X				X				X				X				X				X				X				X		
	6	X				X				X				X				X				X				X				X				X				X				X			
	7	X				X				X				X				X				X				X				X				X				X				X			
	8		X			X				X					X			X				X				X				X				X				X				X			
	9	X				X				X				X				X				X				X				X				X				X				X			
	10		X			X					X			X				X				X				X				X				X				X				X			
	11	X				X				X				X				X				X				X				X				X				X				X			
	12		X				X				X				X				X				X				X				X				X				X				X		
f	7	5	0	0	10	2	0	0	8	4	0	0	10	2	0	0	5	6	1	0	8	4	0	0	6	6	0	0	7	5	0	0	7	5	0	0	7	5	0	0	7	5	0	0	
%	58%	42%	0%	0%	83%	17%	0%	0%	67%	33%	0%	0%	83%	17%	0%	0%	42%	50%	8%	0%	67%	33%	0%	0%	50%	50%	0%	0%	58%	42%	0%	0%	58%	42%	0%	0%	58%	42%	0%	0%	58%	42%	0%	0%	

Indicadores		Modalidades del Testamento												Clases de Testamentos																							
Sub indicadores		11				12				13				14				15				16				17				18							
Alternativas		TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED
U.E.	1			X				X				X		X				X				X				X				X				X			
	2		X						X	X				X				X					X						X					X			
	3	X					X			X				X				X				X					X				X						
	4		X					X		X					X				X				X					X				X				X	
	5	X					X			X				X				X				X						X				X				X	
	6		X						X	X				X				X				X						X						X			
	7		X					X	X					X				X				X						X				X				X	
	8		X					X	X						X			X						X				X				X				X	
	9	X					X			X					X			X				X						X				X				X	
	10		X					X		X					X				X				X					X				X				X	
	11		X					X		X				X				X				X						X				X				X	
	12	X					X			X				X				X				X						X				X				X	
f	4	7	1	0	0	4	6	2	4	7	1	0	8	4	0	0	9	3	0	0	2	9	0	1	1	1	4	6	1	2	3	6					
%	33%	58%	8%	0%	0%	33%	50%	17%	33%	58%	8%	0%	67%	33%	0%	0%	75%	25%	0%	0%	17%	75%	0%	8%	8%	8%	33%	50%	8%	17%	25%	50%					



Indicadores		Sobre el Testamento Mancomunado en la Legislación De Aragón																											
Sub indicadores		19				20				21				22				23				24				25			
Alternativas		TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED	TD	D	ED	TED
U.E.	1				X				X				X				X				X				X				X
	2	X					X				X				X						X		X				X		
	3			X			X						X				X				X				X		X		
	4		X				X						X				X				X		X				X		
	5		X				X						X				X				X	X					X		
	6		X				X						X				X				X	X					X		
	7		X				X				X				X						X		X				X		
	8	X					X				X				X						X		X				X		
	9		X				X						X				X				X		X				X		
	10	X					X				X				X						X		X				X		
	11		X				X				X				X						X		X				X		
	12		X				X				X				X						X		X				X		
f	3	7	1	1	5	6	0	1	5	6	0	1	5	6	0	1	0	1	5	6	4	7	0	1	5	6	0	1	
%	25%	58%	8%	8%	42%	50%	0%	8%	42%	50%	0%	8%	42%	50%	0%	8%	0%	8%	42%	50%	33%	58%	0%	8%	42%	50%	0%	8%	

